

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL OIMR

Conste por el presente documento, el Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato") que celebran, **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N°. 878, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Sub Gerente General, señor Nguyen Chi Tuan, identificado con Carnet de Extranjería N° 000963979 según poderes inscritos en la partida No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el "OMR", y **ANDESAT PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20535996211, con domicilio en Calle José Mártir Olaya No. 129, oficina 1902, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Dagoberto Garavito Caballero, identificado con carné de extranjería No. 001306301, según poderes que obran inscritos en la Partida No.12472166 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "OIMR" (cada una, una "Parte" y colectivamente, las "Partes"), bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. **EL OMR** es una compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio del Perú. **EL OMR** mantiene la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil otorgada por la Resolución Ministerial No. 693-2012-MTC/03 de fecha 29.11.2012.
- 1.2. El **OIMR** cuenta con concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por la Resolución Ministerial No. 322-2012-MTC/03 de fecha 21 de junio de 2012. El **OIMR** está registrado como operador de infraestructura móvil rural, identificada y registrada con Ficha No. 02, aprobado por la Resolución Directoral No. 105-2016-MTC/27 de fecha 11 de marzo de 2016 otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cuenta con la autorización para operar estaciones de radio de servicio móvil en las áreas rurales y/o en áreas con interés de preferente interés social.
- 1.3. Al amparo de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de Servicios Públicos Móviles, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2015-MTC y las normas complementarias aprobados por la Resolución del Consejo Directivo No. 059-2017-CD/OSIPTEL, el **OIMR** ha propuesto prestarle, y **EL OMR** ha aceptado contratar, los servicio de facilidades de acceso y transporte para un proyecto específico de despliegue de los sitios de telecomunicaciones que se encuentran detallados en el Anexo I – Sitios y Procedimientos – de este Contrato con la finalidad de llevar conectividad en zonas rurales; y/o áreas de preferente interés social (el "Proyecto").

SEGUNDO. - OBJETO

- 2.1. Mediante este Contrato, las Órdenes de Servicio y en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, las Partes acuerdan establecer los derechos y deberes que regirán entre ellas, con la finalidad de que el **OIMR** preste a **EL OMR**, los Servicios. Este Contrato establece los términos y condiciones bajo los cuales el **OIMR** brindará los Servicios a **EL OMR**, y **EL OMR** contratará los Servicios, sujetos a los términos y condiciones de este Contrato y las Órdenes de Servicios.
- 2.2. Este Contrato establece de manera general las obligaciones del OIMR respecto de la prestación de los Servicios, regulándose los detalles, especificaciones y las condiciones



respecto de cada Servicio en una Orden de Servicio. Este Contrato se implementará mediante Órdenes de Servicios respecto de la prestación de cualquier Servicio motivo por el cual la suscripción de este Contrato no genera obligaciones entre las Partes para la prestación de los Servicios y pagos correspondientes, salvo que se cuente con una Orden de Servicio debidamente suscrita por los representantes autorizados de cada una de las Partes. Las Órdenes de Servicios deberán ser implementadas de acuerdo al formato establecido en el numeral 1 del Anexo IX - Formatos (“**Modelo de Orden de Servicio**”). El OMR acepta y reconoce que, al aceptar una Orden de Servicio emitida bajo este Contrato, acepta brindar los Servicios en los términos y condiciones de este Contrato y la Orden de Servicio que resulte aplicable.



- 2.3. Este Contrato obliga a **EL OMR** a adquirir los Servicios para los Sitios OIMR, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Contrato para la suscripción de la Orden de Servicios correspondiente para cada Sitio OIMR. **EL OMR** sólo se encuentra obligado por los Servicios que se hayan acordado mediante la suscripción de las Órdenes de Servicios correspondientes.



TERCERO. - DEFINICIONES

- 3.1 Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en este Contrato y que sean usados en este Contrato o en cualquier Orden de Servicios tendrán el significado que se les asigna a continuación:



- (i) **Acta de Aceptación del Servicio:** significa el acta suscrita entre las Partes una vez se culmina el proceso de instalación del Sitio OIMR de conformidad con el Anexo IV – Condiciones Técnicas. La suscripción del Acta de Aceptación del servicio indica que la instalación realizada por el OIMR se encuentra a satisfacción del OMR y cumple con las condiciones técnicas establecidas por este para iniciar el Servicio en el Sitio OIMR instalado, razón por la cual a partir de la fecha de suscripción se iniciará la facturación por el Servicio.



- (ii) **Entidades Públicas:** Se refiere a cualquier autoridad nacional, regional, provincial, local o municipal o cualquier otra autoridad, órgano regulador (incluyendo mercados de valores), comisión o agencia, incluyendo todas las entidades pertenecientes al órgano ejecutivo, legislativo, judicial y a los órganos administrativos con jurisdicción y competencia sobre las Partes o sus propiedades, los Servicios, o los Sitios OIMR o con el uso de los mismos.

- (iii) **Evolución Tecnológica:** significa específicamente la actualización de la versión de software, dentro de la misma generación de tecnología 3G y 4G, para asegurar que la versión de software desplegada en la Red de Acceso (como se define en el Anexo IV) por el OIMR. El OIMR debe asegurar la compatibilidad con el Core del OMR y actualizará la versión del reléase 3GPP de software en caso sea necesario para mantener la compatibilidad.



- (iv) **Ley Aplicable:** Se refiere a todas las disposiciones, ordenanzas, leyes, normas sobre zonificación, reglamentos, resoluciones, reglas, órdenes, decretos y directivas de cualquier Entidades Públicas aplicable o exigible a alguna de las Partes o sus bienes y que se encuentren en vigor en cualquier momento aplicable.



- (v) **Red de Core Móvil:** significa la parte central de la red de **EL OMR** que conecta con la Red OIMR, y hace posible prestar el Servicio y ofrece de enlace (Gateway) a otras redes.

- (vi) **Red OIMR:** significa la red de acceso y transporte de propiedad u operada por el OIMR. La red OIMR incluye los Sitios OIMR que forman parte de la red de acceso.

- (vii) **Servicio:** significa la prestación del Servicio de facilidades de acceso y transporte brindado por el OIMR de acuerdo a la Ley en los Sitios OIMR y de acuerdo a los alcances de los Servicios especificadas en el Anexo IV – Condiciones Técnicas - y los indicadores de calidad

de red actuales y futuros establecidos por OSIPTEL, y aquellos establecidos por **EL OMR** y el **OIMR** en el Anexo VI– Acuerdo de Nivel del Servicio.

- (viii) **Servicio Interoperable:** significa que en los Sitios OIMR el Usuario Final tendrá la capacidad de entregar tráfico a un sitio de **EL OMR** o viceversa con una experiencia similar a la que tendría si esos Sitios OIMR fueran operados completamente mediante **EL OMR** y con una solución tecnológica similar a la que se encuentra desplegada en el Sitio OIMR.
- (ix) **Sitios Excluidos:** Significa los Sitios que se cancelan o excluyen del alcance del Contrato, de conformidad a los procedimientos establecidos en el mismo, y en el Anexo II - Plan de Despliegue.
- (x) **Sitios OIMR:** Se refiere a la estación de radiocomunicación instalada en un bien inmueble que se encuentra en la ubicación identificada en el Acta de Aceptación del Servicio y que comprende la infraestructura de acceso y backhaul detallada en los componentes del servicio del Anexo IV – Condiciones Técnica con Detalles de Equipamiento mejoras, modificaciones, refuerzos o extensiones a los mismos, y que son operados por el **OIMR** o contratadas por éste a un tercero en dicho bien inmueble con la finalidad de cumplir con los objetivos del Proyecto.
- (xi) **Usuario Final:** significa el cliente o usuario final de **EL OMR**, el cual recibe los servicios públicos móviles de telecomunicaciones contratados a **EL OMR** mediante los Servicios a través de la Red OIMR.
- (xii) **Evento Excusable:** Se refiere a cierto evento, hecho o circunstancia que retrase sin culpa ni dolo el cumplimiento de cualquiera de los deberes y/u obligaciones de alguna de las Partes contenidos en este Contrato (con excepción de cualquier pago de rentas, reembolsos o cualquier otro concepto de dinero) o que cause que una Parte incumpla una declaración o garantía derivada de este Contrato, debido a que dicho evento, hecho o circunstancia se encuentra fuera del control razonable y previsible de dicha Parte. Constituyen hechos o circunstancias de Eventos Excusables los casos fortuitos o de fuerza mayor.

3.2. **Interpretación: Conflictos.** Las Partes acuerdan que todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros. Todos los Anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y deberán ser considerados en la interpretación del presente Contrato. En caso de inconsistencias entre los establecido en este Contrato, una Orden de Servicios y cualquier Anexo, prevalecerá la Orden de Servicios, luego el Anexo y finalmente el Contrato. Los títulos o encabezados de las Cláusulas y las Secciones son para efectos de referencia únicamente, y no deberán afectar de manera alguna el significado o la interpretación de los mismos. Cuando se utilice el término “días” se entenderá como días calendarios.

CUARTO. - CONTRAPRESTACION

- 4.1 Las Partes acuerdan que la contraprestación que **EL OMR** pagará al **OIMR** por los Servicios; se especifica en el Anexo V – Condiciones Económicas. La emisión de facturas seguirá el procedimiento señalado en el Anexo V – Condiciones Económicas.
- 4.2. Las Partes reconocen que el Proyecto cuenta con un subsidio de terceros y por ende con una estructura de costos específica que justifica la contraprestación acordada en este Contrato. Consecuentemente (i) respecto de los Sitios OIMR desplegados en el Proyecto, el OIMR acuerda que durante el Plazo Forzoso de la Orden de Servicios, (i) no procede la aplicación de las tarifas contenidas en la Resolución de Gerencia General No. 00085-2020-GG/OSIPTEL de fecha 5 de mayo del 2020 (el “Mandato”) para los Sitios OIMR desplegados en el Proyecto; y (ii) que la contraprestación pactada por los Servicios en los Sitios OIMR no podrá



ser incrementada unilateralmente; y (ii) **EL OMR** reconoce y acuerda que, en cualquier otra relación contractual para el despliegue y prestación de servicios por parte del **OIMR** en favor de **EL OMR**, **EL OMR** renuncia irrevocablemente a solicitar la aplicación de la contraprestación contenidas en este Contrato a otros sitios contratados con el **OIMR** y ajenos al Proyecto.

- 4.3. Ambas Partes declaran reconocer que el porcentaje correspondiente establecido en el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) será deducido de los montos de la contraprestación, incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente. El monto de la retención no puede ser compensado. Este monto será depositado por **EL OMR** en la cuenta bancaria mantenida por el **OIMR** en el Banco de la Nación, abierta para estos fines. El número de cuenta en el banco antes mencionado se encuentra detallado en el Anexo V.

QUINTO. - VIGENCIA

- 5.1. La vigencia de este Contrato se inicia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por OSIPTEL y se mantendrá vigente hasta la suscripción de todas las Órdenes de Servicios de los Sitios **OIMR** (el "**Plazo del Contrato**").
- 5.2. Cada Sitio **OIMR** en donde **EL OMR** contrate los Servicios mediante la suscripción de la correspondiente Orden de Servicios, tendrá un plazo forzoso de 60 meses desde la suscripción del Acta de Aceptación del Servicio y de conformidad con la Orden de Servicio correspondiente (el "**Plazo Forzoso de la Orden de Servicios**"). En el eventual caso que el Plazo Forzoso de la Orden de Servicio se extienda más allá de la vigencia del Plazo del Contrato, los términos del Contrato seguirán siendo aplicables a la referida Orden de Servicio.
- 5.3. Las Partes acuerdan que el inicio de despliegue se producirá en un plazo no mayor de 15 **días** de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL.

Se establece expresamente que las órdenes de servicios solicitadas en el marco de este Contrato cumplirán con la vigencia indicada en el párrafo anterior, es decir: el Servicio terminará en todos los Sitios cuando el Periodo Inicial haya expirado, salvo que éste sea renovado en virtud del presente Contrato.

- 5.4. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que el **OMR** podrá disminuir a uno o más Sitios, de manera anticipada, de acuerdo con lo establecido en la cláusula UNDÉCIMO – DE LOS SITIOS del presente contrato marco y siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I – Sitios y Procedimientos.

SEXTO.- CONDICIONES DEL SERVICIO

- 6.1. Las Partes acuerdan que el Servicio cumplirá con todas las condiciones técnicas del Anexo IV – Condiciones Técnicas, y los indicadores de calidad de red actual y futuros establecidos por OSIPTEL, y aquellos establecidos por **EL OMR** y el **OIMR** en el Anexo VI – Acuerdo de Nivel del Servicio.
- 6.2. Cabe precisar que el **OIMR** garantiza el nivel de calidad del servicio especificado en el presente contrato.
- 6.3. De la misma manera, el **OIMR** se compromete a entregar, de ser solicitado por **EL OMR**, la información o documentación necesaria para tratar las preguntas y/o reclamos de los Usuarios Finales en los aspectos que correspondan al Servicio, y también cumplir con sus obligaciones regulatorias, respecto de los informes sobre la calidad de los Servicios, la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, cobertura, trabajos de mantenimiento,



mejoras tecnológicas, interrupciones de los Servicios, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI. Los detalles del procedimiento para la entrega de información y documentación se encuentran en el Anexo VII – Procedimiento para Entrega de Información.

SEPTIMO.—DECLARACIONES DE LAS PARTES

7.1 Declaraciones del OIMR: En la fecha de suscripción de este Contrato, y **en tanto existan Ordenes de Servicio vigentes**, el OIMR declaralo siguiente:

7.1.1 Que, cuenta con el registro de operador de infraestructura móvil rural, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (“MTC”), y todas las concesiones y autorizaciones en vigencia para permitir que se celebre este Contrato, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y esos otros registros. Las concesiones y autorizaciones (ya sean las actuales o nuevas) se mantendrán vigentes **en tanto existan Órdenes de Servicio vigentes**.

7.1.2 Que, está sujeto a las disposiciones de la Ley **Aplicable** y cualesquier modificaciones o normas complementarias que puedan emitirse.

7.1.3 Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualesquier derechos, tarifas y derechos de canon a las autoridades administrativas respectivas.

7.1.4 Que, para la provisión del Servicio, utilizará equipos homologados, y en ese sentido, cumplen con la normativa aplicable.

7.1.5 Que, para la prestación del Servicio, cumplirá con la Ley en vigencia para la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones, en ese sentido, el OIMR es responsable de los permisos de los Sitios, es decir, todos los estudios, certificados, autorizaciones, concesiones, registros, licencias, avisos y permisos en general, consentimientos y otras aprobaciones emitidas por cualquier Entidades Públicas o terceros, y cuya obtención, emisión, otorgamiento o recepción sea necesario para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

7.1.6 Que, en tanto el Proyecto cuenta con un subsidio para su despliegue, las localidades en las que se podrá instalar los Sitios OIMR se encuentran debidamente detalladas en el Anexo III – “Listado de Localidades Materia de Despliegue”.

7.2 Declaraciones de EL OMR: En la fecha de suscripción de este Contrato y **en tanto existan Ordenes de Servicio vigentes**, EL OMR declara lo siguiente:

7.2.1 Que, cuenta con todas las concesiones y autorizaciones vigentes que permiten la celebración de este Contrato, de conformidad con la Ley y cualesquier modificaciones o adiciones que puedan emitirse, y que esas concesiones y autorizaciones (ya sean las actuales o nuevas) seguirán en vigencia en tanto existan Ordenes de Servicio vigentes.

7.2.2 Que, está sujeta a las disposiciones de la Ley Aplicable y cualesquier otras modificaciones, y normas complementarias que puedan ser emitidas.

7.2.3 Que, **EL OMR** es responsable de atender, comercializar con y comunicarse con sus Usuarios Finales.

7.2.4 Que, cuando corresponda, solicitará las autorizaciones necesarias y efectuará los pagos de cualesquier derechos, tarifas y derechos de canon a las autoridades administrativas respectivas.



7.2.5 Que, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, cumplirá con la ley y el marco regulatorio vigente en cuanto a esas obligaciones.

OCTAVO. - OBLIGACIONES DEL OIMR

El OIMR se compromete a:

- 8.1 Prestar a **EL OMR** el Servicio de forma ininterrumpida de conformidad con el Artículo 24° del Decreto Supremo No. 004-2015-MTC, y las disposiciones del Anexo IV- Condiciones Técnicas de este Contrato.
- 8.2 Realizar las instalaciones necesarias para hacer posible que, **EL OMR** use el Servicio y despliegue esfuerzos razonables para cumplir con el Anexo IV - Condiciones Técnicas. Las instalaciones del **OIMR** no afectarán la operación normal de las redes, instalaciones e infraestructura de **EL OMR**.

Responsabilizarse por la idoneidad de los equipos en sus redes, así como por la adecuada operación del mismo, y su mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.
- 8.3 Ejecutar todas las acciones, configuraciones o actualizaciones necesarias en sus sistemas y plataformas, para asegurar el Servicio Interoperable. Hacer llegar cualquier comunicación dentro de la Red OIMR al punto de conexión con **EL OMR**. **EL OMR** será responsable de conmutar y terminar ese tráfico. Las Partes reconocen que las obligaciones del **OIMR** en este Contrato, dependen de que **EL OMR** suministre la interoperabilidad de red, bajo el estándar 3GPP, y cumpla con sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato.
- 8.4 Acogerse a las directivas impartidas por **EL OMR** respecto del uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de las redes de **EL OMR**, con el fin de evitar cualquier daño a los equipos e instalaciones, siendo responsable de cualquier daño.
- 8.5 Asegurar la idoneidad de los equipos y la infraestructura instalada en el Sitio, conforme a los requerimientos técnicos del OMR, con el fin de evitar cualquier daño a los equipos e instalaciones, siendo responsable de cualquier daño.
- 8.6 Realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de la Red OIMR, debiendo notificar al OMR con un plazo máximo de quince (15) días de anticipación para el caso de mantenimiento preventivo, y correctivo hasta cinco (05) horas después de haberse producido. Seguir las recomendaciones respecto de la implementación de medidas correctivas y preventivas, que **EL OMR** puede indicar, con el fin de salvaguardar la correcta operación del Servicio.
- 8.7 Obtener y mantener en vigencia todas las autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas establecidas en la Ley Aplicable, en el curso ordinario de sus actividades. Si lo solicitara **EL OMR**, el **OIMR** entregará la información documentada descrita en este Contrato o directamente necesaria bajo esas autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas.
- 8.8 Cumplir con el Anexo VI – Acuerdo de Niveles de Servicio, incluyendo la continuidad y disponibilidad de las obligaciones del Servicio establecidas en la Ley Aplicable, así como en los indicadores de calidad fijados en el presente Contrato y los que pueda fijar por OSIPTEL. Si la calidad de Red del OIMR es inferior y no permite a **EL OMR** atender a los Usuarios Finales con los requisitos mínimos de calidad a los que se encuentra sujeto de acuerdo a la Ley Aplicable, la responsabilidad administrativa será asumida por el OIMR, así como asumirá la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a **EL OMR**, siempre y cuando sea por causas atribuibles al **OIMR**, los cuales no incluyen



los eventos excusables.

- 8.9. Cumplir con cualquier pedido de información y documentación solicitada por **EL OMR**, derivada de la prestación del Servicio, para el manejo de reclamos y bajo cualquier otro procedimiento aplicable que **EL OMR** considera necesario. Los detalles de esos requerimientos se señalan en el Anexo VII – Procedimiento para Entrega de la información de este Contrato.
- 8.10. Poner a disposición de **EL OMR** mecanismos técnicos para monitorear en tiempo real el funcionamiento de la Red del OIMR y de las plataformas a través de las cuales se presta el Servicio. Para esos fines, las Partes acordarán la solución tecnológica a implementarse.
- 8.11. El OIMR debe contar como mínimo con lo siguiente:
- 8.11.1. Una red de acceso consistente en equipos de radiocomunicaciones, antenas e infraestructura que le permita la prestación de servicios públicos móviles.
 - 8.11.2. Un sistema de respaldo de energía eléctrica, tales como un banco de baterías, sistemas de potencia ininterrumpida, grupos electrógenos, entre otros, que sean idóneos para la prestación del Servicio en el nodo del OIMR.
 - 8.11.3. Contar con la red de transporte necesaria que permita la interconexión e interoperabilidad con la red de **EL OMR**.
 - 8.11.4. Contar con plataformas de red como controladores (RNC) o Gateway de frontera que permita la interconexión e interoperabilidad con la red de **EL OMR**.
- 8.12. Notificar a **EL OMR** dentro de los plazos y supuestos establecidos en el Anexo VI, referido a los SLA de Configuración, operación y mantenimiento de los Sitios OIMR.
- 8.13. Notificar a **EL OMR** dentro de las veinticuatro (24) horas desde que toma conocimiento, de cualquier requerimiento, observaciones o pedidos realizados por las Entidades Públicas relevantes en relación con el Servicio.
- 8.14. Proporcionar al OMR todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente contrato marco.
- 8.15. Adaptar el Servicio para asegurar la compatibilidad continua con la red de **EL OMR** y los servicios de telecomunicaciones ofrecidos a sus Usuarios Finales, siempre que **EL OMR** haya prestado toda la asistencia razonable y necesaria al **OIMR** para ello. Adicionalmente, si la Evolución Tecnológica del sector telecomunicaciones lleva a mejoras, actualizaciones y modificaciones en la red de **EL OMR** (en adelante, "**Mejoras por Evolución Tecnológica**"), entonces el **OIMR** y **EL OMR** trabajarán conjuntamente para beneficiarse de la implementación de la misma. Las Mejoras por Evolución Tecnológica en la red de **EL OMR** y de la Red del **OIMR** se pueden llevar a cabo en los Sitios OIMR o únicamente en ciertas áreas específicas. Por lo anterior, **EL OMR** comunicará al **OIMR** sobre dichas acciones de mejora de acuerdo al itinerario de **EL OMR**, identificando el ámbito de implicancia, con la finalidad que el **OIMR**, en el plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la comunicación antes señalada, pueda adecuar el Servicio en los Sitios involucrados y garantizar la continuidad del mismo.
- 8.16. Cumplir con el despliegue de términos y periodo indicado en el Anexo II – Plan de Despliegue de este Contrato.
- 8.17. Permitir a **EL OMR** ejecutar, en cualquier momento y sin necesidad de una comunicación previa, inspecciones de calidad del Servicio (verificación de velocidad y/o drive test de cobertura). Para evitar dudas, en ningún caso **EL OMR** obtendrá acceso a información de los otros operadores de redes móviles a través de las referidas inspecciones.



8.18. Operar y mantener la Red **OIMR** (incluyendo, aunque sin limitarse a los Sitios contemplados en el Contrato, plataformas, backhaul (como se define en el Anexo II) y la infraestructura de la Red de Transporte (como se define en el Anexo II) hasta el punto de conexión con **EL OMR** (como se define en el Anexo II).

8.19. Ante un incidente o malfuncionamiento del Servicio, por causas atribuibles al **OIMR** como resultado de una acción u omisión de éste, el **OIMR** se compromete a cursar una notificación inmediata a los contactos indicados por **EL OMR** en el Anexo VII - Procedimiento para Entrega de Información.

8.20. Ante un incidente o malfuncionamiento del Servicio, por causas atribuibles al **OIMR** como resultado de una acción u omisión de éste, los cuales no incluyen Eventos Excusables, el **OIMR** se compromete a cursar una notificación a los contactos indicados por **EL OMR** en el Anexo VII - Procedimiento para Entrega de Información, dentro de las dos (02) horas siguientes desde que toma conocimiento, sin perjuicio de realizar todas las acciones posibles con la finalidad de reponer el Servicio.

8.21. En caso de interrupción del Servicio debido a un Evento Excusable, éste deberá actuar con la diligencia debida y deberá comunicar inmediatamente tales eventos a los contactos indicados por **EL OMR**.

8.22. En caso de interrupción del Servicio debido a un Evento Excusable, éste deberá actuar con la diligencia debida y deberá comunicartales eventos a los contactos indicados por **EL OMR** dentro del día hábil siguiente de producida la causa, y de ser requerida por el OMR, remitir la información a su disposición sobre el particular, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de producida la misma.

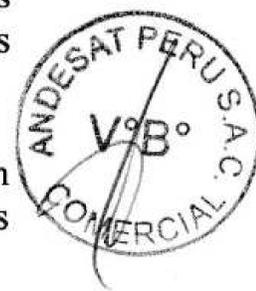
El OIMR deberá acreditar ante el OMR que actuó con la diligencia debida y que, pese a ello, se presentaron hechos que afectaron el Servicio por caso fortuito, fuerza mayor y otras circunstancias fuera del control del OIMR.

8.23. Informar a **EL OMR** dentro de las 24 horas siguientes respecto de cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de su deber de continuidad del Servicio a efectos de que **EL OMR** pueda proceder a actualizar la información sobre cobertura a las Autoridades Gubernamentales pertinentes, así como informar a los Usuarios Finales que se vean afectados sobre el cesede prestación del Servicio.

8.24. Asimismo, el **OIMR** es enteramente responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas por las normas aplicables, en referencia al diseño, construcción, implementación y mantenimiento de los Sitios, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Sitios, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño ocasionado a terceros derivados del incumplimiento de tales especificaciones por causas imputables al **OIMR**, en ese sentido, se mantendrá indemne a **EL OMR**.

8.25. Asimismo, el OIMR deberá garantizar que su personal, propio o subcontratado, o terceros que deban acceder a los Sitios, cuenten con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de salud y pensión vigente durante la ejecución del presente contrato.

8.26. Proveer el Servicio de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° y 17° de la Resolución N.° 059-2017-CD/OSIPTEL. En el supuesto que el **OIMR** acordará con un tercer OMR al que le brinda el servicio de facilidades de acceso y transporte en condiciones económicas más favorables a las previstas en el presente Contrato, **y siempre que se trate de transacciones de iguales características**, el **OIMR** extenderá esas mismas condiciones a **EL OMR**, debiendo para ello llevarse a cabo un requerimiento por escrito de parte de **EL**



OMR, con las justificaciones respectivas. Estas condiciones serán efectivas a partir del requerimiento efectuado por **EL OMR**, y serán aplicables únicamente en tanto se trate de un servicio de iguales características a las del Servicio que se brinda a **EL OMR** (es decir, comparable con las condiciones acordadas en el presente Contrato). Cualquier disputa que surja en relación con el presente numeral deberá ser presentada ante OSIPTEL, y no estará sujeta a arbitraje bajo la Cláusula 24.4 de este Contrato.

8.27. El OIMR se compromete a asumir los costos derivados de instalación y arrendamiento de espacio y capacidades de conexión de infraestructura entre el OMR y el OIMR siempre y cuando dichos valores se encuentren dentro del mercado, según se detalla en el Anexo IV – “Condiciones Técnicas”.

8.28. Cumplir con todas las disposiciones restantes de los Anexos I a X adjuntos a este Contrato.

NOVENO. - OBLIGACIONES DE EL OMR

EL OMR se compromete a:

- 9.1 Ejecutar todas las acciones, configuraciones o actualizaciones necesarias en sus sistemas y plataformas para garantizar el Servicio Interoperable. Esta obligación estará sujeta al cumplimiento por parte del **OIMR** de las especificaciones técnicas acordadas por un “Comité de Coordinación”, incluyendo representantes de cada Parte, cuya misión será, entre otras cosas, revisar el despliegue del **OIMR** y el uso del espectro con el fin de evitar interferencias entre las redes respectivas.
- 9.2 Proveer capacidades de conexión de infraestructura entre **EL OMR** y el **OIMR** en los puntos de acceso previamente definidos, cuyos costos son asumidos por el **OIMR** según la cláusula 8.28 del presente contrato.
- 9.3 Notificar a los contactos identificados por el **OIMR** en el Anexo VII - Procedimiento para Entrega de Información, en las próximas dos (2) horas desde que toma conocimiento, ante cualquier incidente o malfuncionamiento que afecte la Red de Core Móvil de **EL OMR** o cualesquier otros servicios de red, incluyendo la red de transporte de **EL OMR**, sus componentes o sus servicios asociados, cuando ese incidente o malfuncionamiento afecte adversamente el Servicio.
- 9.4 Ser la única Parte responsable de las actividades comerciales y de marketing relacionadas con la marca de **EL OMR**, y/o cualquier otra marca que **EL OMR** pueda operar dentro del área de cobertura de los Sitios **OIMR**, incluyendo, entre otros, el despliegue de los nuevos servicios y productos usando las marcas de **EL OMR**.
- 9.5 Hacer llegar toda la información disponible y necesaria al **OIMR** para el procedimiento de control de tráfico. A pedido del **OIMR**, un tercero independiente tendrá derecho a revisar esa información disponible relevante de **EL OMR**, con sujeción a la suscripción previa del acuerdo de confidencialidad respectivo, no más de dos (2) veces al año para verificar la información entregada por **EL OMR**. Para ejecutar esa auditoría, el **OIMR** notificará a **EL OMR** por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación. En esa notificación, el **OIMR** detallará diez (10) Sitios, seleccionados aleatoriamente. **EL OMR**, para este fin específico, compartirá los datos de CDR- (*Call Detail Record*) sin procesar (registros de detalles de llamadas) (voz y datos), con una antigüedad de 30 días, de esos diez (10) Sitios relevantes con el auditor independiente nombrado por el **OIMR**. Con esta información, el **OIMR** puede confirmar la información suministrada por **EL OMR**.
- 9.6 Conmutar y terminar el tráfico originado en la Red **OIMR**, de conformidad con el inciso 8.4 anterior.



- 9.7 Cumplir con el Anexo VII – Acuerdo de Niveles del Servicio y sus obligaciones establecidas en la Ley Aplicable.
- 9.8 Cumplir la obligación de pagar al **OIMR** la contraprestación señalada en la Cláusula 4 de este Contrato, cumpliendo lo establecido en el Anexo V.
- 9.9 Cumplir con todas las disposiciones restantes de los Anexos I a X adjuntos a este Contrato.



DECIMO. - OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

10.1 Cesión del Contrato

Las Partes no pueden ceder ni transferir, en su totalidad o en parte, sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

En cualquier caso de fusión, escisión o cualquier otro supuesto de reorganización societaria, así como de venta o enajenación a un tercero, el OIMR se obliga a pactar con quien lo reemplace que respetará los términos de este contrato marco celebrado con el OMR hasta su finalización.



10.2 Régimen de responsabilidad para con los Usuarios Finales

EL OMR reconoce que será responsable ante sus propios Usuarios Finales, por la prestación de los servicios de telecomunicaciones respaldados por el Servicio de este Contrato, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Aplicable. En este sentido, es responsabilidad de **EL OMR** tratar con los reclamos de sus Usuarios Finales, incluyendo sus obligaciones de continuidad de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el **OIMR** será responsable del cumplimiento de los SLA (Acuerdos de Niveles del Servicio). Cualquier incumplimiento de ello, resultará en la aplicación de las penalidades descritas en los Anexos.



Si la calidad del Servicio del OIMR es inferior a la exigida por la Ley Aplicable y no permite a **EL OMR** atender a sus usuarios con los requisitos mínimos de calidad los que se encuentra sujeta, la responsabilidad administrativa será asumida por el **OIMR**, así como asumirá la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a **EL OMR**, siempre y cuando dicho incumplimiento sea atribuible al **OIMR**, salvo se deba a un Evento Excusable.



Asimismo, el **OIMR** será responsable frente a **EL OMR** por aquellas interrupciones o incumplimientos en la calidad del Servicio que afecten a los Usuarios Finales y que ocurran por causas que fueran imputables al **OIMR** de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la normativa aplicable, salvo se deba a un Evento Excusable.



En caso de extinción, resolución o terminación del contrato de concesión del **OIMR**, o la cancelación de su registro, el **OIMR** seguirá el procedimiento dispuesto en el contrato de concesión o en la Ley aplicable, para no afectar la continuidad del Servicio frente a los Usuarios Finales



10.3 Indemnización

Cada Parte ("**Parte Responsable**") indemnizará a la otra Parte ("**Parte Afectada**"), y pagará los daños y perjuicios determinados en sentencia firme, adjudicados finalmente (incluyendo honorarios razonables de abogados) resultantes de un reclamo de terceros, entablado en contra de la Parte Afectada, en la medida en que surja de una acción u omisión ejecutada por el personal o subcontratista de la Parte Responsable, o de cualquier tercero usado por ese personal o subcontratistas, que causa daños a la propiedad o a la salud (incluyendo accidentes

y fallecimientos) de la Parte Afectada o terceros bajo este Contrato.

El **OIMR** no es responsable ni culpable por un incumplimiento de la prestación del Servicio, en la medida en que el incumplimiento de **EL OMR** de cualesquier obligaciones bajo este Contrato sea la causa primaria de la incapacidad del **OIMR** de prestar el Servicio.

En la medida en que lo permita la Ley, la Parte Obligada (como se define en el inciso 22.1), indemnizará y mantendrá indemne a la Parte Interesada (como se define en el inciso 22.1), frente a todos y cada uno de los reclamos, daños, pérdidas, sanciones, costos (incluyendo, aunque sin limitarse a honorarios de abogados) y gastos resultantes de o relacionados con, cualquier incumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones asumidas en este Contrato.

10.4 Derecho de las Partes a información y verificación

EL OMR puede solicitar al **OIMR** información sobre los equipos, las instalaciones e infraestructura de la **Red OIMR**. El **OIMR** está obligado a prestar la colaboración adecuada para verificar los componentes relacionados con la **Red OIMR**.

10.5 Régimen para el intercambio de información

El intercambio de información se realizará de conformidad con el Anexo VII - Procedimiento para Entrega de Información. Para evitar dudas, ninguna Parte estará obligada de compartir con la otra Parte, cualquier información confidencial de terceros.

10.6 Propiedad Intelectual

Las Partes declaran que en caso de que la ejecución de este Contrato genere derechos de propiedad intelectual o industrial, cada una de las Partes, será la propietaria única y exclusiva de los resultados derivados de su propia actividad, incluyendo cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial que pueden derivar del mismo, según sea aplicable.

En caso de que una Parte tenga acceso, por cualquier razón, a sistemas o programas de computadora de la otra Parte, respetará la confidencialidad de esos programas, usándolos para la ejecución de este Contrato.

Ninguna de las Partes puede usar cualquiera de las marcas o logotipos de la otra Parte, sin la autorización previa y por escrito de ésta. De remitir una solicitud de autorización, la Parte podrá establecer pautas que deberá seguir para la utilización de las marcas o logotipos de la otra Parte. Para obtener la autorización, se deberá enviar una solicitud por escrito, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, a efectos de que **EL OMR** realice la evaluación correspondiente.

10.7 Mecanismo para la revisión de las tarifas aplicables para determinar la contraprestación

Las Partes se comprometen a seguir el procedimiento para la revisión de las tarifas aplicables para la determinación de la remuneración detallada en el numeral 3 del Anexo V - Contraprestación del Contrato. Asimismo, las Partes se comprometen a que la Contraprestación del Contrato, incluyendo el mecanismo de revisión de las tarifas aplicables, seguirán los principios establecidos en el Artículo 3 de la Resolución N° 059-2017-CD/OSIPTEL.

UNDÉCIMO. - DE LOS SITIOS

11.1 Información General



El Servicio será prestado en los Sitios localizados en las áreas rurales y/o de preferente interés social detallado en el Anexo III – Listado de Localidades Materia de Despliegue y aquellos que se implementan en virtud de las disposiciones del Anexo II - Plan de Despliegue. Adicionalmente, las Partes declaran que los Sitios serán propuestos y seleccionados por el OIMR y aprobados por el OMR.

Por acuerdo de las Partes, la lista de los Sitios puede aumentar anualmente y/o disminuir, para lo cual se debe seguir los procedimientos establecidos en el Anexo II - Plan de Despliegue. En todos los casos, la orden de servicios respectiva debe ser firmada de acuerdo con el modelo adjunto en el Anexo IX - Formatos.

Las Partes acuerdan que toda aprobación y modificación (ampliación o disminución) será comunicada a OSIPTEL según el cronograma establecido en el Reglamento de Supervisión de Cobertura, así como sus modificaciones.

11.2 Terminación de la obligación de usar ciertos Sitios por razones regulatorias.

El OMR no estará obligado a usar el Servicio en los Sitios Excluidos. En esos casos, se aplicará el procedimiento de terminación establecido en el Anexo II - Plan de Despliegue.

DUODECIMO. – USUARIOS FINALES

Sin perjuicio del cumplimiento por parte del **OIMR** del procedimiento estipulado en su contrato de concesión ante la extinción, resolución o terminación del mismo o la cancelación de su registro como un **OIMR**, éste se compromete a informar a **EL OMR** oportunamente, de cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de sus deberes de prestar el Servicio, durante la vigencia de cualquier Orden de Servicios, con el fin de que **EL OMR** pueda proceder con la actualización de la información sobre la cobertura de las entidades relevantes y a informar a los Usuarios Finales que pueden ser afectados por el cese de la prestación del Servicio por parte del **OIMR**.

DECIMO TERCERO.— ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO (SLA)

Las Partes acuerdan que los Acuerdos de Niveles del Servicio (SLA) se encuentran detallados en el Anexo VI. El **OIMR** estará a cargo de las pruebas de operatividad ordenadas por el TRASU (Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios), asimismo es responsabilidad del **OIMR** atender los reportes de avería, interferencia, latencia o interrupciones, sean parciales o totales, que **EL OMR** le informe o que el **OIMR** informe a **EL OMR** e indicará el plazo para solucionar el problema o, en todo caso, las acciones para apagarla fuente interferente.

El **OIMR** se compromete a solucionar la avería, falla, interferencia, latencia o interrupción y garantiza a **EL OMR** la continuidad del Servicio de acuerdo a lo exigido por OSIPTEL en el Artículo 25 del Reglamento.

En caso de incumplimiento en las obligaciones contenidas en esta cláusula y en el Anexo VI - Acuerdos de Nivel de Servicio, aplicarán las compensaciones señaladas en dicho anexo. A tal efecto, **EL OMR** emitirá la respectiva nota de débito sin IGV, salvo en los casos de Eventos Excusables

DÉCIMO CUARTO. – INTEGRIDAD DE LA RED

Las Partes pueden suspender, hasta que se remedie el riesgo de integridad y estabilidad de la red, el uso del Servicio ante un riesgo material a la seguridad de la operación de las redes y/o la operación de los servicios prestados por cualquier Parte a terceros. La Parte Afectada notificará a la otra Parte con tanta anticipación como sea posible de cualquier suspensión del Servicio, e informará a la otra Parte de los hechos que dieron origen al riesgo. La suspensión será mantenida hasta que se asegure la



integridad y estabilidad de la red y de los servicios y las Partes determinen que el problema ha sido resuelto satisfactoriamente. En la misma ocasión de la comunicación al OIMR, EL OMR notificará a OSIPTEL de la suspensión del Servicio y los hechos que dieron lugar al riesgo.

El OIMR se compromete a notificar a EL OMR por el medio disponible más rápido de cualquier información que involucre un riesgo en la operación de las redes y/o en la operación del Servicio que presta.

DÉCIMO QUINTO. – PENALIDADES

En caso el OMR resolviera el presente Contrato Marco por causales atribuibles al OIMR, este último se encontrará obligado asumir todos los gastos y costos en los que incurra el OMR para la realización de las devoluciones para resarcir a sus usuarios y/o abonados según lo establecido en el Reglamento de Supervisión de Cobertura Garantizada. A tal efecto el OMR emitirá la respectiva nota de débito sin IGV.

DÉCIMO SEXTO. – SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS ORDENES DE SERVICIO

16.1 En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, el OMR se reserva la facultad de suspender las obligaciones a su cargo en caso de que el OIMR: (i) no cumpla con la calidad de red en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato Marco y sus anexos; y/o (ii) no cumpla con lo establecido en los numerales 8.1, 8.2 Y 8.9 de la cláusula octava del presente Contrato Marco.

Las partes acuerdan que para ejercer la suspensión antes señalada: (i) en ningún caso se deberá afectar la continuidad en la provisión del servicio público móvil, (ii) deberá guardar proporción con el incumplimiento del OIMR y (iii) previo a la suspensión, el OMR deberá informar por escrito al OIMR, con copia a OSIPTEL, otorgando un plazo razonable, que no será mayor de quince (15) días calendarios para enmendar el mismo, bajo apercibimiento de suspender las obligaciones a cargo del OMR.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el OMR se reserva la facultad de resolver el presente Contrato Marco, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, por los incumplimientos especificados en el párrafo anterior, para lo cual deberá enviar una comunicación por escrito al OIMR, con copia a OSIPTEL, señalando el incumplimiento a fin de que el mismo se enmiende en un plazo máximo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Contrato Marco.

16.2 Por otro lado, el OMR podrá resolver automáticamente el presente Contrato Marco, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, enviando una comunicación escrita al OIMR, con copia a OSIPTEL, informando dicha decisión en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso resultara técnicamente imposible la prestación del Servicio.
- b) En caso el OMR haya desplegado infraestructura para ofrecer servicios de telecomunicaciones en la totalidad de Sitios, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima del presente Contrato Marco.
- c) En caso de que el OIMR incumpla con la obligación de evolución tecnológica señalada en el numeral 8.16 de la cláusula séptima en la totalidad de Sitios involucrados en el presente contrato marco.
- d) La caducidad de la concesión del OIMR.

De producirse la resolución del presente Contrato Marco por alguna de las causales señaladas precedentemente en los literales a), c) y d), el OIMR no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna. Cuando se produzca la resolución del Contrato Marco por la causal señalada en el literal b) el OMR deberá pagar la multa



señalada en el numeral 3.2 del Anexo I – Sitios y Procedimientos en los casos que corresponda conforme lo indicado en el numeral 5 del Anexo 1- Sitios y Procedimientos.

En cualquiera de los casos citados en este numeral, la resolución se produce de pleno derecho bastando para ello que la parte interesada comunique a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

16.3 En caso de que, cualquier circunstancia o acto ajeno a alguna de las Partes tenga, en la razonable opinión del OIMR, un impacto material adverso en la capacidad técnica o económica del OIMR para prestar el Servicio (lo que significa que el impacto adverso potencialmente representa más de 20% de los ingresos del OIMR de los últimos doce (12) meses antes de intereses e impuestos, o en el caso del primer año, 20% de los ingresos proyectados antes de intereses e impuestos), el OIMR puede determinar a su criterio razonable resolver este contrato sin penalidad alguna. No obstante de lo anterior, antes de la resolución del Contrato, las Partes negociarán de buena fe y acordarán un proceso de migración para los Usuarios Finales de una manera consistente con las obligaciones de continuidad y disponibilidad del Servicio establecidas bajo la normativa aplicable:

16.4 Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato Marco en caso de que se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra y la misma no sea contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. Esta resolución operará cuando la parte interesada comunique a la otra que quiere valerse de la respectiva cláusula resolutoria.

DÉCIMO SEPTIMO.— LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El OIMR en ningún caso asumirá responsabilidad frente a EL OMR, ni frente a terceros, en caso los servicios de telecomunicaciones que presten a los Usuarios Finales se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la infraestructura del OIMR, originados por Eventos Excusables, y, en general, cualquier evento que impida al OIMR: (i) utilizar los Sitios OIMR y/o (ii) prestar el Servicio, siempre que el OIMR acredite que estos eventos fueron imprevisibles, extraordinarios e impredecibles, y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

Las Partes sólo responderán por los daños y perjuicios causados a la otra Parte, derivados del incumplimiento por dolo, y culpa inexcusable de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

En todos los casos, la responsabilidad de las Partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

Ninguna disposición de este Contrato excluirá o de alguna manera limitará ya sea la responsabilidad de la Parte por fraude, muerte o lesiones personales causadas por su negligencia, o cualquier otra responsabilidad en la medida en que dicha responsabilidad no pueda ser excluida o limitada de acuerdo ley.

DÉCIMO OCTAVO. — SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES



El **OIMR** reconoce que la Ley Aplicable requiere ciertas protecciones y salvaguardas para los datos personales de los Usuarios Finales y la existencia y contenido de las comunicaciones de esos Usuarios Finales. El **OIMR** declara y garantiza que cumplirá con cada Ley Aplicable que se aplique a las actividades del **OIMR** bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a las obligaciones de no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, revelar, alterar, desviar el curso, usar, publicar, tratar de conocer o facilitar la divulgación del contenido o de la existencia de cualquier comunicación o la información personal relacionada con los Usuarios Finales.



Igualmente, el **OIMR** cumplirá en todo momento: (i) la normativa interna de **EL OMR** que rige la protección de los datos personales de los Usuarios Finales, las mismas que **EL OMR** ha puesto a disposición del **OIMR** y que pueden encontrarse en la página web de **EL OMR** (<https://www.bitel.com.pe/>); y (ii) las instrucciones y directivas que, a su criterio razonable, **EL OMR** emite para la protección de estos derechos y que sean comunicadas al **OIMR**.



El **OIMR** se compromete a capacitar y a obligar a su personal a cargo y a cualquier tercero o contratista acerca de las protecciones establecidas en la presente cláusula, debiendo requerirles la celebración de un acuerdo de confidencialidad en términos sustancialmente similares al modelo adjunto en el Anexo VIII y la Cláusula Décimo-Octava de este Contrato.

Queda establecido que si el **OIMR** – o cualquier subcontratista de ésta – incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso – quedará obligada a resarcir a **EL OMR** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL OMR** tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.



DÉCIMO NOVENO.— FRAUDE E INTERCEPTACIONES

EL OMR y el **OIMR** cooperarán mutuamente para prevenir el uso fraudulento o no autorizado de sus respectivos sistemas. En este sentido, cada Parte se compromete a establecer mecanismos y procedimientos para mitigar ese uso fraudulento o no autorizado. Además, cada Parte cooperará con la otra Parte en relación con las auditorías que la Parte solicitante decide ejecutar por su propia seguridad e implementar sistemas de control de fraudes.



En caso de que una Parte sea obligada por una Entidades Públicas competente a entregar los registros históricos, interceptación en tiempo real, geolocalización de comunicaciones o cualquier otra información que la ley exige, cada Parte acuerda cooperar con la otra Parte de manera que ésta pueda cumplir oportunamente con el requerimiento recibido.

EL OMR no será responsable por la interceptación, intervención o grabación, ya sea intencional o no, de cualquiera de los servicios o de cualquier otra información emitida a través de los mismos y que sea realizada ilegalmente por terceros, distintos de los empleados de **EL OMR**, sin perjuicio del deber de **EL OMR** de adoptar las medidas razonables en el resguardo de la seguridad de dicha información.



El **OIMR** tendrá la responsabilidad de proporcionar los mecanismos de interceptación legal que le sean exigidos (recibir y entregar la información a los organismos legales), para lo cual contará con la colaboración de **EL OMR** que le aportará la información requerida que no pueda ser obtenida directamente por el **OIMR**.

VIGESIMO. – CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad respecto de toda la información recibida de la otra Parte, como resultado de la celebración y ejecución de este Contrato. La información confidencial puede ser revelada únicamente a los empleados o consultores contratados por las Partes que necesitan conocerla para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, quienes también estarán obligados por un convenio de confidencialidad. Cada Parte será responsable por los actos ejecutados por sus empleados o asesores en contravención con las obligaciones materia de esta cláusula.

No se considera información confidencial la que:

- (i) Es o se vuelve de conocimiento público por una razón distinta al incumplimiento de reserva de la Parte que la recibe;
- (ii) Es o ha sido generada total e independientemente por la Parte que la recibe;
- (iii) Era legalmente de conocimiento de la Parte que la recibió antes de que fuera transmitida por la otra Parte; o
- (iv) Tiene la autorización escrita para ser revelada por la Parte que la entregó.

Las disposiciones de esta cláusula seguirán en vigencia por cinco (5) años después de la fecha de terminación de este Contrato. Las disposiciones de esta cláusula no enervan la obligación de las Partes de entregar a OSIPTEL la información que esta autoridad solicite en el ejercicio de su competencia.

No obstante lo anterior, el OIMR se obliga a suscribir el Convenio de Confidencialidad contenido en el Anexo VIII del Contrato, sin perjuicio de las declaraciones juradas de confidencialidad suscritas con anterioridad por las Partes.

VIGESIMO PRIMERO.— CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES

21.1 Cumplimiento de las normas laborales

El OIMR declara y garantiza que: (i) cumple con todas las Leyes Aplicables en materia de la contratación, retención, compensación, tratamiento y despido de sus trabajadores, sean asalariados o contratados por horas e incluyendo, sin limitación, sus gerentes, funcionarios y directores (colectivamente, la “**Fuerza de Trabajo**”); (ii) no mantiene obligaciones por compensación vencidas, retrasadas o diferidas con su Fuerza de Trabajo y de otro modo cumple con todas las obligaciones contractuales y legales con respecto a esa compensación; y (iii) no mantiene impuestos, derechos, imposiciones vencidas, retrasadas o diferidas con respecto ni otras sumas de dinero u obligaciones, incluyendo sin limitación todos los requerimientos de registro e información, contemplados por las autoridades aplicables en conexión con la contratación de la Fuerza de Trabajo, dinero o imposiciones adeudadas a las autoridades aplicables.

No relación laboral. - Ninguna disposición contenida en este Contrato se interpretará como la creación de una relación de socios, principal y agente, o socios en joint-venture entre las Partes. Este es un Contrato de carácter comercial entre el OIMR y EL OMR que no crea ninguna relación laboral entre el OIMR y su Fuerza de Trabajo, por una parte, y EL OMR y su Fuerza de Trabajo por la otra.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección del OIMR para la ejecución del Servicio será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores del OIMR en la ejecución del Contrato es de riesgo y responsabilidad del OIMR en su calidad de empleador de dicho personal. EL OMR no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el



personal del **OIMR** y éste se compromete a mantener indemne a **EL OMR** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, el **OIMR** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra **EL OMR** respecto del personal que se encuentre bajo la dirección del **OIMR** para la ejecución del Contrato. Si a pesar de lo anterior, **EL OMR** se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, el **OIMR** deberá resarcir a **EL OMR** todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a **EL OMR** obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por el **OIMR**, o si fueran pagadas por **EL OMR**, serán reembolsadas por el **OIMR**. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **EL OMR**.

21.2 Seguridad y protección ambiental

Las Partes declaran y garantizan a la otra que cumplirán con sus obligaciones respectivas bajo este Contrato de conformidad con la Ley Aplicable, y las normas relevantes que regulan la seguridad y protección del medio ambiente. Cada Parte notificará de inmediato y de manera razonable a la otra Parte en caso de que encaso tome conocimiento de algún incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y adoptará las acciones razonables para atender y mitigar la situación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.— CUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTICORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

22.1 Anticorrupción

Cada Parte (la “**Parte Obligada**”) por el presente Contrato asevera y garantiza que:

- 22.1.1 La Parte Obligada y cualquiera de sus entidades o personas que las controlan, afiliadas, socios, funcionarios, directores, empleados y agentes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplirán en todo momento (de ser aplicable, incluyendo a la adquisición de los productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los Servicios), con la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, modificada por la Ley No. 30835 y por el Decreto Legislativo No. 1352, Decreto Legislativo que amplía la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, y las demás normas, estatutos, reglamentos y códigos aplicables relacionados con la lucha contra la corrupción, incluyendo sin limitación la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (colectivamente, “**Leyes Anti-Corrupción**”).
- 22.1.2 Ni la Parte Obligada ni alguna de sus entidades o personas que la controlan, afiliadas, socios, funcionarios, directores, empleados o agentes ofrecerán, prometerán o entregarán ni, han ofrecido, prometido o dado dinero o algún objeto de valor, directa o indirectamente a (i) cualquier “Funcionario del Gobierno” con el fin de influir en una acción oficial o de otro modo obtener una ventaja inadecuada, (ii) cualquier otra persona mientras sabe que la totalidad o una porción del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario del Gobierno con el fin de influir en una acción oficial o de otro modo obtener una ventaja inadecuada, o (iii) cualquier otra persona con el fin de inducirlo a actuar de manera desleal o de otro modo inadecuado. Para tales efectos, por “**Funcionario del Gobierno**” se entiende a cualquier persona que trabaja para o en nombre de un departamento, órgano, agencia nacional, estatal, provincial o gobierno local u otra entidad del gobierno (incluyendo compañías propiedad del o controladas por el gobierno) o cualquier organización internacional



pública. El término también incluye partidos políticos, funcionarios de partidos políticos y candidatos a cargos políticos.

- 22.1.3 La Parte Obligada llevará libros y registros financieros exactos y razonablemente detallados en relación con este Contrato.
- 22.1.4 La Parte Obligada cuenta y mantendrá en funcionamiento durante la vigencia de las Ordenes de Servicio bajo este Contrato sus propias políticas o procedimientos para asegurar el cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, suficientes para suministrar garantías razonables de que se evitará, detectará y referirá las violaciones a las Leyes Anti-Corrupción.
- 22.1.5 La Parte Obligada informará de inmediato a la otra Parte (“**Parte Interesada**”) de cualquier violación de alguna de sus obligaciones bajo los literales 22.1.1, 22.1.2 y 22.1.3 de este numeral 22.1; en ese caso, la Parte Interesada se reserva el derecho de exigir que la Parte Obligada tome de inmediato acciones de remediación adecuadas.
- 22.1.6 Las declaraciones y garantías de la Parte Obligada de este numeral 22.1 se extienden igualmente, para evitar dudas, a terceros con sujeción al control o influencia o actuando en nombre de la Parte Obligada y la Parte Obligada ha tomado las medidas razonables para asegurar su cumplimiento y ningún derecho u obligaciones derivado de los servicios que serán prestados por la Parte Obligada serán cedidos, transferidos o subcontratados a cualquier tercero sin la aprobación previa por escrito de la Parte Interesada.
- 22.1.7 La Parte Obligada certificará que ha cumplido con este numeral 22.1 periódicamente según la Parte Interesada se lo pueda requerir.
- 22.1.8 **Respecto al incumplimiento** El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 22.1.5, este Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por **EL OMR** de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil y cualquier reclamación de pago del **OIMR** podrá ser desestimada por **EL OMR**.
- 22.1.9 **EL OMR**, en caso lo requiera, tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte del **OIMR** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 22.1 de la presente cláusula. El **OIMR** cooperará en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por o en nombre de **EL OMR**.

22.2 Derechos Humanos y Trabajo Infantil

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por Las Partes, éstas se comprometen a respetar la Carta Internacional de Derechos Humanos (“**Derechos Humanos Internacionales**”) y no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas, y sobre todo, en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a, la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, las Partes se obligan a brindar la información y facilidades necesarias para que la otra Parte, pueda supervisar y auditar el estricto cumplimiento



de esta obligación, así como solicitar los certificados que correspondan sobre el cumplimiento de la misma. Las Partes cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de la otra Parte.

- (b) Las Partes contarán con un procedimiento mediante el cual las quejas presentadas por terceros, puedan generar un reclamo relacionado a temas de Derechos Humanos Internacionales, y se compromete a investigar de inmediato cualquier denuncia de violación de los Derechos Humanos Internacionales presuntamente causada por su empresa, con relación al Compromiso Relevante que le sea dada a conocer, y tomará las medidas correctivas apropiadas en el caso de que dichas investigaciones confirmen que hubiese ocurrido una violación de los Derechos Humanos Internacionales.
- (c) El incumplimiento por parte de Las Partes de esta obligación otorgará a la otra el derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

- 22.3 El incumplimiento de esta Cláusula 22 será considerada como un incumplimiento material de este Contrato. En caso de incumplimiento del inciso 22.1, salvo que sea subsanado de conformidad con el inciso 22.1.5, este Contrato puede ser suspendido o cancelado de inmediato por la Parte Interesada y cualquier reclamo de pago de la Parte Obligada pueden ser suspendidos.
- 22.4 Previa notificación con una anticipación razonable, la Parte Interesada tendrá derecho a auditar el cumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones y declaraciones contenidas en la cláusula 22. La Parte Obligada cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación que conduzca o se realice en nombre de la Parte Interesada.

VIGÉSIMO TERCERO. – COMUNICACIONES

Con el fin de coordinar la relación entre el OIMR y EL OMR respecto de la ejecución de este Contrato, las Partes acuerdan nombrar a las siguientes personas como sus representantes:

OIMR:

Nombre: Dagoberto Garavito Caballero
Cargo: Gerente General
Número de teléfono: +51 951160629
Correo electrónico: dgaravito@andesat.com
Con Copia: admperu@andesat.com

EL OMR:

Comunicaciones Legales:
Dirección: Calle 21 878 Urb. Corpac – San Isidro – Lima – Perú
Nombre: Helen Julisa Durand Gutierrez
Cargo: Jefa de la División de Asuntos Regulatorios y Competencia – Departamento Legal
Número de Contacto: +51 930981313
Adicionalmente al correo electrónico: Helen.durand@bitel.com.pe
Con copia: asuntosregulatorios@bitel.com.pe

Coordinaciones Técnicas:



Nombre: Mayckol Alberto Hernández Loja
Cargo: Vice Director – Centro Técnico
Número de Contacto: +51 930760070
Correo electrónico: Mayckol.hernandez@bitel.com.pe
Con copia: noc.regulatory@bitel.com.pe



Coordinaciones para pago de facturas y similares:
Nombre: José Rueda Sequeiros
Cargo: Sub Jefe – Departamento de Finanzas
Correo electrónico: jose.rueda@bitel.com.pe



VIGÉSIMO CUARTO. - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación cursada por las Partes como consecuencia de la ejecución de este Contrato se debe cursar a la dirección indicada en la introducción de este Contrato. Las Partes pueden cambiar su domicilio y, los Representantes sus datos de contacto, únicamente cursando una notificación escrita y siempre dentro de Lima Metropolitana.



VIGÉSIMO QUINTO.- CONCILIACIÓN DE DISPUTAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

25.1 Solución amigable de la controversia

Cualquier duda o controversia resultante de la validez, efectividad, ejecución e interpretación de este Contrato o de cualquier Orden de Servicios, incluyendo sus anexos respectivos que forman parte del mismo, serán resueltas directamente por las Partes, para lo cual se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para la conciliación armoniosa de sus disputas basado en las normas de buena fe y de conformidad con la común intención expresada en este Contrato, derivando esa disputa al personal senior de cada Parte según sea necesario, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.



En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y las de cualquiera de los anexos, se aplicará el siguiente orden de prioridad en la medida que sea necesario para resolver el conflicto o inconsistencia: (1) Anexos a este Contrato, (2) el cuerpo principal de este Contrato.



25.2 Conciliación de disputas técnicas

Si la controversia persistiera después del plazo de treinta (30) días hábiles indicado en el inciso 25.1 y trata exclusivamente con un asunto de los Anexos (“**Disputa Técnica**”), las Partes se someterán a la decisión de una comisión técnica formada por cinco (5) miembros, designando cada Parte dos (2) de ellos, siendo los que nombrarán de común acuerdo al quinto miembro, quien presidirá la comisión. La decisión de la comisión técnica será vinculante para las Partes y se debe considerar por la autoridad que conoce la ley que incluye los asuntos elucidados por la comisión técnica, de conformidad con las disposiciones de la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo No. 1071, Ley de Arbitraje. Se entiende que la comisión a la que se hace referencia anteriormente no goza del poder ni de la autoridad para cambiar los términos o condiciones del Contrato ni emitir un pronunciamiento sobre la validez, efectividad, ejecución e interpretación de las cláusulas contenidas en el mismo. Si no se constituyera la comisión antes mencionada o no llegara a un acuerdo unánime respecto del asunto bajo debate dentro de un periodo de diez (10) días calendarios desde la fecha en la cual su constitución fue solicitada por una de las Partes, la controversia será resuelta de conformidad con lo que se expresa en los siguientes párrafos.



25.3 Disputas No arbitrables

En cuanto a las controversias distintas de las Disputas Técnicas cuyo arbitraje está legalmente a disposición de las Partes, las Partes recurrirán a arbitraje bajo el inciso 25.4 siguiente. Cuando las controversias no son resueltas por las Partes a través del mecanismo previsto anteriormente y esa controversia se relaciona con un asunto no arbitrable, las Partes procederán con someter el asunto a OSIPTEL para solución final.

25.4 Cláusula de Arbitraje

Si la controversia persiste después del plazo de treinta (30) días hábiles indicado en el inciso 25.1 y (i) trata exclusivamente de Disputas Técnicas y no se ha llegado a una solución con el procedimiento establecido en el inciso 25.2, o (ii) no trata exclusivamente con Disputas Técnicas aunque es un asunto arbitrable de conformidad con la Ley Aplicable, las Partes someterán la disputa a la decisión de un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán designados por cada una de las Partes, quienes designarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de la solicitud para ese efecto, el nombramiento correspondiente será efectuado a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será un arbitraje de derecho por la Ley (tal y como se define en la continuación) y tendrá lugar en la ciudad de Lima, con sujeción a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Las Partes desean que la solución tenga lugar dentro de los sesenta (60) días de instalado el tribunal arbitral, salvo por razones justificadas que determine el árbitro (en cuyo caso ese periodo podría ser extendido). Para evitar dudas, las Partes pueden solicitar, a través del arbitraje antes mencionado, cualquier remedio previsto para ellas en la ley (incluyendo, pero sin estar limitado a ejecución específica, daños y perjuicios y/o la resolución del Contrato).

25.5 Ley Aplicable

Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, lo que incluye todos los estatutos, reglamentos, decretos u otras normas emitidas por Autoridades Gubernamentales que integren el ordenamiento legal.

VIGÉSIMO SEXTO. – DISPOSICIONES VARIAS

- 26.1 Las Partes declaran que, nada de lo establecido en este Contrato o sus anexos, podrá significar o interpretarse que entre **EL OMR** y el **OIMR** exista una sociedad, asociación u otra forma de relación legal entre ellas.
- 26.2 En ningún caso la celebración del presente Contrato podrá interpretarse que la intención de las Partes ha sido la de constituir algún tipo de agenda, otorgarse representación o conferirse mandatos.
- 26.3 Las Partes convienen que la suscripción no las obliga a suscribir futuros actos o contratos, como tampoco asumir ninguna obligación distinta de las estipuladas en este instrumento.
- 26.4 A partir de su entrada en vigencia, el presente Contrato y las Órdenes de Servicio, sustituyen total e íntegramente cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal, convenido sobre esta materia entre las Partes.
- 26.5 En caso de que alguna de las cláusulas del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo el esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.
- 26.6 El solo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el



presente Contrato, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia de las Partes a derechos conferidos por el presente Contrato deberá ser expresa y por escrito.

- 26.7 Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato se redacta e interpreta en idioma español por lo que las Partes convienen que esta versión es la única y oficial.
- 26.8 Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato permanecerá vigente entre ellas, en todos sus términos, aun cuando éstas cambien su denominación social.
- 26.9 Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente Contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las Partes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. – LISTA DE ANEXOS

Los anexos del Contrato son:

- Anexo I – “Sitios y Procedimientos”.
- Anexo II – “Plan de Despliegue”
- Anexo III – “Listado de Localidades Materia de Despliegue”
- Anexo IV – “Condiciones Técnicas”
- Anexo V – “Condiciones Económicas”
- Anexo VI – “Acuerdo de Niveles del Servicio”
- Anexo VII – “Procedimiento para Entrega de Información”
- Anexo VIII – “Formato de Acuerdo de Confidencialidad, que será suscrito por OIMR con sus empleados o terceros”
- Anexo IX – “Formatos”
- Anexo X – “Certificado Anticorrupción”

VIGÉSIMO OCTAVO. – APROBACION DEL CONTRATO POR PARTE DE OSIPTEL

Las Partes declaran que una vez que este documento sea firmado y de conformidad con el Artículo 12 de la Ley N° 30083, **EL OMR** presentará el mismo a OSIPTEL para fines de evaluación y aprobación regulatoria prevista por la Ley, por la relación de Sitios Rurales definidos como tales en este Contrato. En caso OSIPTEL realice observaciones al Contrato, las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para aclarar o modificar el Contrato, según corresponda, con el fin de obtener la aprobación respectiva de OSIPTEL.

Firmado en dos originales en la ciudad de Lima, Perú, en señal de conformidad, se suscribe el presente documento a los 26 días del mes de abril del 2022.



Nombre: Nguyen Chi Tuan
Cargo: Sub Gerente General

Por el OIMR

ANDESAT PERU S.A.C.

DAGOBERTO GARAVITO CABALLERO
GERENTE GENERAL
Nombre: Dagoberto Garavito Caballero
Cargo: Gerente General



ANEXO I – SITIOS Y PROCEDIMIENTOS

El presente Anexo I, que forma parte integrante del contrato marco, detalla los procedimientos para determinar los centros poblados ubicados en áreas rurales y/o de preferente interés social, es decir, los Sitios en los que el OIMR prestará el Servicio, así como los procedimientos para su modificación, incremento y/o disminución.

1. Condiciones generales para los Sitios:

1.1 Plan de Obras

El OIMR, presentará a los contactos indicados por el OMR, en el numeral 1.1.4 del Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información, un plan de obras (en adelante, "Plan de Obras") dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre. Dicho plan indicará la cantidad de Sitios donde se entregará el Servicio, su ubicación, plazos de instalación, y a las personas responsable que el OIMR designará para la puesta en marcha del plan. El OMR, dentro de los siguientes siete (7) días calendarios, aceptará la propuesta del OIMR o podrá realiza recomendaciones a la propuesta, en su defecto. A su vez, el OIMR hará su mejor esfuerzo para tomar en cuenta las recomendaciones y sugerencias del OMR.

En el Plan de Obras, el OIMR deberá detallar los Sitios con la siguiente información:

- Ubigeo
- Departamento
- Provincia
- Distrito
- Centro Poblado
- Fecha de inicio/fin de Estudio de Campo
- Fecha de inicio/fin de Instalación
- Fecha de Inicio/fin de pruebas
- Personas responsables e información de contacto

En caso el OIMR no cumpla con los plazos del cronograma planteado en su Plan de Obras, deberá comunicarlo al OMR indicando las razones que generaron las demoras, así como el Plan de Obras con el cronograma modificado, no obstante, ello no exime que otro operador de infraestructura móvil rural pueda instalar infraestructura propia en los sitios no entregados y el OIMR no tendrá derecho a reclamo ni cobro de penalidad alguna. .

1.2 Orden de Servicio

El OIMR, dentro de los primeros cinco (05) días calendarios de cada mes, antes del inicio de los trabajos para la entrega de Sitios, deberá enviar al OMR la respectiva orden de servicio por los Sitios a entregar, mediante carta simple y correo electrónico dirigido a las personas de contactos señaladas en el Anexo VII - Procedimientos para la entrega de información, y siguiendo el formato indicado en el Anexo IX - Formatos.

Para la aceptación de sitios, el OIMR debe cumplir todos los KPI, del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 123-2014-CD-OSIPTTEL y sus modificatorias, a satisfacción del OMR, si hubiese observaciones se le comunicará al OIMR para su solución.

El plazo de contratación de cada Sitio será de cinco (05) años, el cual deberá constar en la respectiva orden de servicio. Dicho plazo se computará desde la firma del Acta, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 1.4 del presente Anexo I.



La retribución correspondiente a los Sitios se calculará de acuerdo a lo indicado en el Anexo V - Condiciones Económicas.

1.3 Protocolos de Pruebas

En adición al Plan de Obras y órdenes de servicio, el OIMR deberá realizar el protocolo de pruebas establecido en el Anexo IV- Condiciones Técnicas.

1.4 Acta de Aceptación del Servicio

El Acta de Aceptación del Servicio (en adelante, "Acta") es el documento que emitirá el OMR tras la revisión de la documentación enviada por el OIMR, con lo cual otorgará su conformidad y oficializará la inclusión de Sitios en la relación de Sitios ofrecidos por el OIMR. Esta Acta deberá ser entregadas por el OMR al OIMR en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios. En caso hubiese observaciones al Acta estas serán comunicadas por el OMR al OIMR en un plazo no mayor a tres (3) días calendarios. Una vez subsanadas, el OMR entregará el Acta al OIMR en un plazo no mayor a tres (3) días calendarios.

La documentación que el OIMR deberá entregar al OMR, por cada sitio, para su revisión y posterior emisión del Acta, conforme lo señalado en el Anexo IX, comprende:

- a) Formulario de Información Técnica
- b) Formulario de Verificación de Señal
- c) Formato de Protocolos de prueba

A partir de la fecha de emisión del Acta, se empezará a computar el plazo de contratación y facturación de cada Sitio.

2. Procedimientos para el incremento de Sitios

El incremento mensual de los Sitios implica ofrecer el Servicio en nuevos centros poblados ubicados en áreas rurales y/o de preferente interés social, este incremento podrá ser solicitado por el OIMR o por el OMR y para lo cual, se deberán seguir los siguientes procedimientos según corresponda.

2.1 Incremento solicitado por el OIMR

El OIMR podrá ampliar el número de Sitios en los que presta el Servicio, siempre y cuando estos cumplan con la descripción indicada en la Ley. Para ello, enviará al OMR su Plan de Obras con frecuencia trimestral, por medio de carta simple y correo electrónico dirigido a los contactos indicados en el Anexo VII - Procedimientos para la entrega de información del contrato marco. Esta solicitud podrá ser enviada a partir del término de despliegue de la totalidad de sitios acordados en este contrato.

A su vez, el OMR revisará la solicitud y dará respuesta a la misma vía correo electrónico en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios desde la recepción de la correspondiente carta o correo electrónico. En dicha comunicación, el OMR podrá realizar recomendaciones o sugerencias a los Sitios propuestos por el OIMR, quién hará su mejor esfuerzo para tomar en cuenta las recomendaciones y sugerencias del OMR.

Una vez aprobado la respectiva ampliación, el OIMR deberá enviar la respectiva orden de servicio siguiendo el modelo del Anexo IX - Formatos y se suscribirá en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios desde la recepción de la correspondiente carta.

El OIMR deberá realizar el protocolo de prueba establecidos en el numeral 1.3 del presente anexo, así como deberá entregar los documentos físicos señalados en el numeral 1 del



presente anexo, para el registro del alta de los Sitios dentro de los primeros cinco (05) días calendarios del mes siguiente de la recepción de la orden de servicio. Los referidos Sitios serán considerados para el pago de la retribución mensual del Servicio.

2.2 Solicitada por OMR

Si el OMR requiere la ampliación de uno o más Sitios, podrá comunicar su intención al OIMR, por medio de carta simple o de correo electrónico dirigido a los contactos indicados en el Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información. A su vez, el OIMR realizará sus mejores esfuerzos para evaluar la solicitud del OMR y darle respuesta en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios.

Si las ampliaciones solicitadas por el OMR son aceptadas por el OIMR, las partes suscribirán la correspondiente orden de servicio en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios desde la recepción de la correspondiente carta, en la cual se deberá señalar los nuevos Sitios en los que se prestará el Servicio. Finalmente, ambas partes suscribirán el Acta correspondiente, fecha desde la cual se computará el plazo de contratación de los nuevos Sitios.

3. Procedimiento para la disminución de Sitios

3.1 Solicitada por el OIMR

El OIMR podrá dar de baja el Servicio en uno o más Sitios siempre que no afecte la continuidad del servicio de los usuarios del OMR, para lo cual informará al OMR de su intención mediante carta simple y correo electrónico a los contactos indicados en el Anexo VII – Procedimiento para la entrega de información, en un plazo no menor a seis (6) meses antes de realizar algún trabajo y que le permita el cumplimiento de sus obligaciones con el detalle de los Sitios que serán dados de baja y el servicio ofrecidos en los mismos. Una vez realizada la baja del Servicio en los Sitios, el OIMR enviará el acta de baja del servicio correspondiente al OMR, con los detalles de los Sitios en donde se realizó la baja el Servicio ofrecido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la baja.

3.2 Solicitada por el OMR

Si durante la vigencia del presente contrato marco el OMR requiere disminuir o total o parcialmente el Servicio en alguno de los Sitios, deberá comunicar su intención en un plazo no menor a seis (6) meses, por medio de carta simple y correo electrónico a los contactos indicados en el Anexo VII- Procedimiento para la entrega de información.

Sin perjuicio a ello, el OMR podrá desplegar su propia infraestructura antes del vencimiento del plazo del contrato marco y/u órdenes de servicio, de acuerdo a lo indicado en las normas complementarias aprobados por la Resolución del Consejo Directivo No. 059-2017-CD/OSIPTEL.

El OIMR dejará de transmitir en la banda del OMR en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde la notificación de inicio de operación de infraestructura propia de esta última en los Sitios indicados por el OMR materia del despliegue de infraestructura propia.

Por cada baja ejecutada por el OIMR, antes de transcurrido el periodo inicial de 5 años, el OMR pagará una penalidad, en caso aplique a, equivalente al promedio de la retribución de los tres (03) meses multiplicada por la cantidad de meses restantes para la culminación del plazo forzoso del Contrato y/o la Orden de Servicios (lo que ocurra último) para cada Sitio.

Asimismo, el OIMR deberá emitir una nota de débito sin IGV, para cobrar la penalidad antes señalada, y siguiendo el mismo procedimiento para la facturación de la retribución por el Servicio, indicado en el Anexo V - Condiciones Económicas.



3.3 Exclusión de sitios

Excepcional y únicamente en caso que el OMR se vea obligado por las autoridades peruanas, a desplegar servicios móviles en las áreas del territorio con su propia infraestructura (se entiende que no puede subcontratar el servicio) o disminuir o cancelar total o parcialmente el Servicio en algunos de los Sitios, el OMR deberá notificar al OIMR de esta obligación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, mediante carta simple y por correo electrónico a los contactos indicados en el Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información. Ese requerimiento puede ser motivado únicamente por un requerimiento o demanda de la Autoridad respectiva. Un Sitio Excluido significa la exclusión de un Sitio de los alcances de este Contrato, en los escenarios y a través del procedimiento descrito en este párrafo.



4. Procedimiento para la modificación de Sitios

El OIMR o el OMR podrían solicitar la modificación de uno o más Sitios, pero deberá seguir primero el procedimiento de disminución de Sitios, según lo indicado en el numeral 3 del presente anexo, y posteriormente, se procederá con el procedimiento para el incremento de Sitios, para lo cual deberá seguir el procedimiento del numeral 2 del presente anexo.



5. Pago de penalidades

Se aplicarán penalidades para los siguientes escenarios:

- Cuando el OMR decida invertir en uno o más Sitios donde el OIMR se encuentre ofreciendo el Servicio.



El plazo para el pago de dicha penalidad es al mes siguiente desde que el apagado del Servicio en el Sitio que fue debidamente notificado al OMR. Esta notificación será realizada vía carta simple y correo electrónico a los contratos que el OMR ha definido para este fin en el numeral 1.3 del Anexo VII.



Los siguientes escenarios no implican el pago de ninguna penalidad por las partes:

- Cuando uno o más operadores de infraestructura móvil rural decidan instalar infraestructura propia en uno o más Sitios donde un OIMR se encuentre prestando el Servicio al OMR.
- Cuando el OIMR ofrece el Servicio a más de un Operador Móvil con Red (OMR) en alguno de los Sitios.
- Cuando el OMR solicite una disminución de uno o más Sitios debido a una obligación por parte del Regulador o el MTC.



Cuando el OMR solicite una disminución de uno o más Sitios luego de transcurrido en plazo inicial de cinco (5) años, es decir, no aplicará la penalidad para las renovaciones anuales automáticas conforme lo señalado en la cláusula cuarta del Contrato Marco.

ANEXO II – PLAN DE DESPLIEGUE

Las Partes señalan que el Contrato iniciará con el Servicio, en tecnología 3G y 4G, en 100 Sitios. Para dicho efecto el OIMR alcanzará la información técnica necesaria para que el OMR en el plazo máximo de quince (15) días de haberla recibido, brinde la identificación y toda la información técnica requerida para desplegar los Sitios hasta llegar con el pedido inicial de cien (100). En ese supuesto, el OIMR seguirá como referencia el siguiente cronograma de despliegue, el mismo que será coordinado con el OMR y podrá actualizarse dentro del Comité de Coordinación a formarse al menos una semana antes del inicio del despliegue:

Periodo de Despliegue Inicial		
Año	Mes	Sitios
2022	Mayo	50
2022	Junio	50

En el supuesto que el OMR solicite la activación de un número igual o mayor a cien (100) nuevos Sitios contemplados en el Anexo III, vía la presentación de Ordenes de Servicio al OIMR, el OIMR propondrá un nuevo cronograma de despliegue, el mismo que podrá variar en función a lo que se acuerde en el Comité de Coordinación.

Las Partes acuerdan que todos los Sitios solicitados por el OMR podrán ser desplegados por el OIMR empleando ya sea transporte satelital o terrestre.

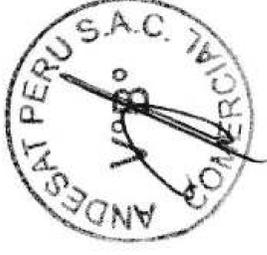
Los procedimientos a este plan de despliegue se regirán a lo indicado en el Anexo I del presente contrato.



ANEXO III – LISTADO DE LOCALIDADES MATERIA DE DESPLIEGUE

Este Anexo, que es parte del Contrato, contiene la lista detallada de los Sitios en los cuales el OIMR prestará el Servicio al OMR:

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Centro Poblado	Latitud	Longitud	POP
1	1606040002	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	ALTO PERILLO	-7.080693	-75.153155	750
2	1606040004	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	CANELOS	-7.063877	-75.108267	1000
3	1601100001	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	PANTOJA	-0.970477	-75.174183	300
4	1601100016	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	ANGOTEROS MONTERRICO	-1.566827	-74.611663	120
5	1206080081	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	SELVA DE ORO	-12.040326	-74.034639	380
6	1206080077	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	QUEMPIRI	-11.995257	-74.002676	580
7	1206090001	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	SAN MIGUEL DEL ENE	-12.186019	-74.027090	300
8	504090004	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	UNION MANTARO	-12.283037	-74.085338	600
9	504090003	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	SANKIMINKIARI	-12.283147	-74.080875	50
10	2003040080	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	LAGUNA DE PALTAMA	-5.597460	-79.624155	228
11	2003040082	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	MARAYPAMPA	-5.609240	-79.576570	344
12	2003040108	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	PIRGA	-5.672200	-79.624300	330
13	2003040127	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	PASHUL SITIO	-5.671722	-79.547438	290



ANEXO IV – CONDICIONES TÉCNICAS

El presente Anexo IV, que forma parte integrante del contrato marco, detalla las condiciones y solución técnica para la Interconexión e infraestructura entre el OIMR y el OMR, y en él se definen las condiciones del Servicio del Contrato Marco.

Las partes dejan constancia que, a la fecha de suscripción del Contrato Marco, el OIMR se encuentra en proceso de construcción e implementación de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social.

I. TERMINOS y CONDICIONES

El presente anexo, establece los requerimientos necesarios para facilitar al OIMR la prestación del Servicio, definiendo un modelo de Operador de Infraestructura Móvil Rural.

El propósito de este documento es crear especificaciones técnicas que sirvan como punto de referencia y guía para el desarrollo del Servicio, así como para identificar las competencias y responsabilidades sobre los elementos de red, estableciendo el modelo de relación técnico entre el OMR y el OIMR, tanto a nivel de acceso como interoperación, así como de responsabilidad de cada parte en lo que respecta a la prestación del Servicio.

Ambas Partes manifiestan expresamente conocer el significado de todos y cada uno de los conceptos contenidos en el presente Anexo, incluyendo sus abreviaturas, sin que pueda aparecer discrepancia alguna en la definición de alguno de ellos. Con este fin, a continuación, se lista el Glosario correspondiente:

- Red de acceso: es la red de comunicaciones que conecta a los usuarios finales con algún proveedor de servicios, y que comprende toda la infraestructura necesaria desde el equipo de radio inalámbrico hasta el controlador de dichos equipos.
- Red de transporte: es la red que permite transportar información desde un punto a otro, de forma bidireccional.
- Controlador o RNC: (Radio Network Controller) es el administrador de todas las EBC conectadas al mismo.
- EBC (Estación Base Celular): es el equipo que facilita la comunicación inalámbrica entre el equipo del usuario y la red del operador Móvil, en este caso, el OMR.
- Node B: es el elemento situado en cada emplazamiento de tercera generación. Se conecta directamente a una red particular del operador.
- BSS: (Base Station Subsystem) es la sección de la red tradicional móvil que es responsable de controlar el tráfico y señalización entre un terminal móvil y el subsistema de red que realiza los cambios entre operadores.
- SGSN: (Serving GPRS Support Node) es el encargado de recibir y enviar paquetes de datos, de forma que identifica a los usuarios de la red móvil a la cual se conectan, con la finalidad de confirmar si pueden hacer uso del servicio.
- Interfaz: Es un puerto a través del cual se envían y reciben señales desde un sistema y/o subsistema a otro.
- Backhaul: Parte de la red que comprende los enlaces intermedios entre el backbone y las subredes.
- Backbone: Red principal de un operador, capaz de interconectarse con otras troncales.
- Enlace TDM (Time Division Multiple Access): O acceso múltiple por división de tiempo, permite la transmisión de señales digitales, ocupando un canal de transmisión por un intervalo de tiempo.
- Enlace IP (Internet Protocol): Es la conexión por medio de un enlace físico que transporta información a través de internet.
- OSS: (Operations Support Systems) Son sistemas de soporte a la red de los operadores



móviles.

- Tecnologías GSM, GPRS, EDGE, HSPA+, LTE: Son las tecnologías móviles por las cuales los operadores ofrecen servicios de voz, SMS y datos a sus usuarios
- 3GPP: (3rd Generation Partnership Project) es una asociación de miembros expertos en Telecomunicaciones que definen las especificaciones del sistema global de telecomunicaciones en tecnologías 3G/4G.
- Subcanal TCH (Traffic Channel): subcanal que transporta el tráfico de voz
- Subcanal TDM: (Time Division Multiplexing) es la división de señales de flujo de bits de información, los cuales son transferidos de forma consecutiva, pero que se reflejan como simultáneos.
- UE: (User Equipment) son los equipos que los usuarios finales utilizan para comunicarse.
- SS7: (Signaling System 7) es un estándar en telecomunicaciones que define cómo los elementos de red pública intercambian información en una red de señalización digital por medio de canales dedicados.
- BSSAP: (Base Station Subsystem Application Part) es un protocolo que permite la comunicación interna entre el Core del OMR y el Controlador del OMR.
- CDR: (Call Detail Record) es el almacenamiento de información producto de la comunicación entre dos terminales móviles.
- NOC: (Networks Operation Center) es el centro de monitoreo y control de la red móvil de un operador.
- Usuario Final: el cliente del OMR que usa el servicio de voz, datos y SMS

1. Escenario de prestación de Servicios

Los servicios de telecomunicaciones que brinda el **OMR** y que pasarán a través de las facilidades que el **OIMR** otorgará, derivados del Servicio, serán de tecnología 3G/4G.

El **OMR** soporta la siguiente relación de servicios básicos para conmutación de circuitos:

- TS11 telefonía.
- TS12 llamadas de emergencia.
- TS21 mensajería corta terminada en el móvil.
- TS22 mensajería corta originada en el móvil.

El **OMR** soporta la siguiente relación de tecnologías para conmutación de datos:

- UMTS, LTE.

El Servicio proporcionado por el **OIMR** al **OMR** deberá cumplir con los estándares definidos en la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad de los servicios que OMR entrega a sus propios clientes. En razón de lo anterior, el **OIMR** otorgará al **OMR** la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de facilidades de infraestructura, red de transporte, acceso radio 3G/4G y Backhaul.



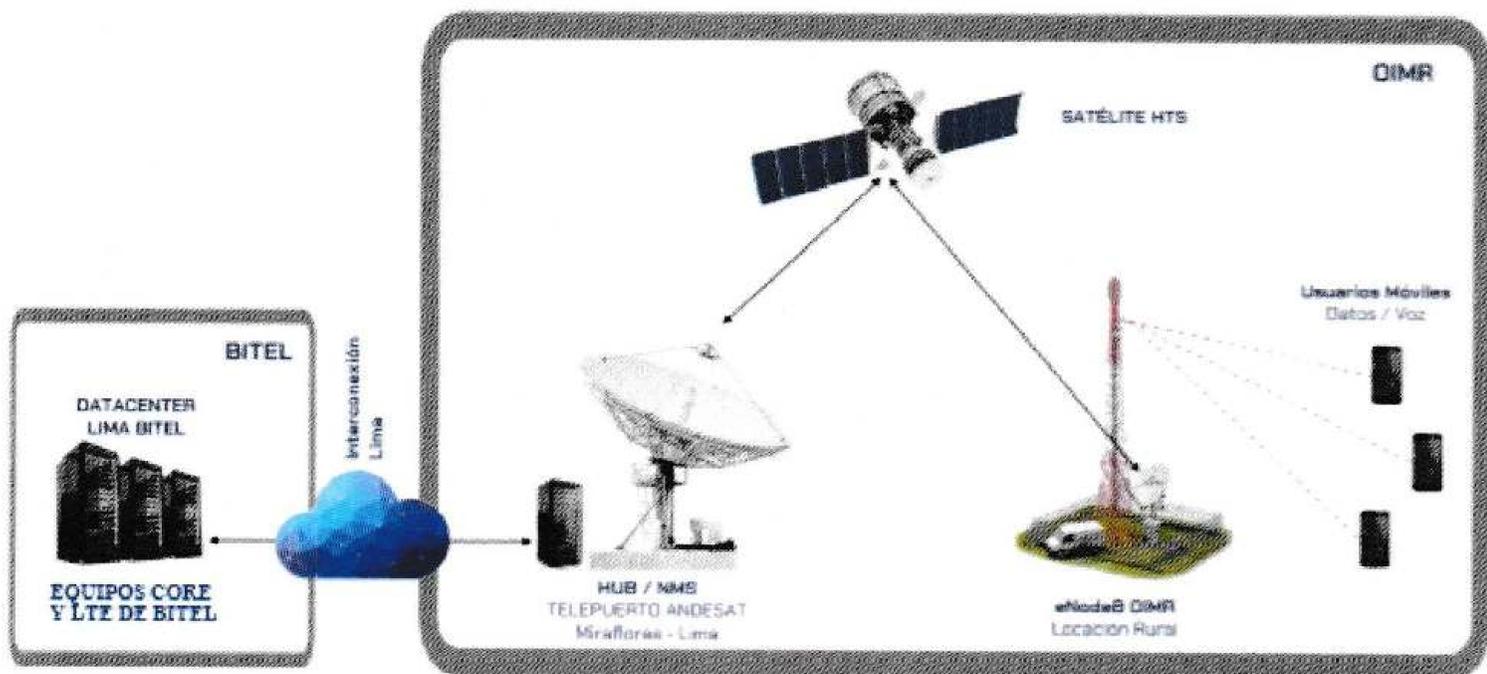
II. COMPONENTE DEL SERVICIO

Se refiere a la infraestructura, acceso, interfaces, energía y otros elementos que permiten al **OIMR** ofrecer el servicio al **OMR**.

2. Acceso

2.1 Acceso

El **OIMR** deberá seguir el siguiente modelo técnico en la parte de acceso para asegurar el correcto funcionamiento del Servicio:



En la figura 1 para el servicio de acceso, se observa un controlador de propiedad del **OIMR** conectado tanto al Core de voz móvil (MSC) como al Core de datos móvil (EPC) del **OMR**. Mediante esta conexión quedarán establecidos los canales de intercambio de señalización, voz y datos; y para este efecto se usarán enlaces por IP, sujeto a disponibilidad de tecnología y puertos del lado del Core del **OMR**. La cantidad de enlaces a necesitar se definirán en la implementación del proyecto.

Las conexiones físicas y/o lógicas de estos enlaces serán enteramente responsabilidad del **OIMR**, las cuales llegarán a las ubicaciones indicadas por el **OMR** para este fin. Estas se detallarán al momento de la implementación del proyecto.

El **OIMR** no podrá colocar ningún equipo intermedio que extraiga y procese información de los clientes del **OMR** ya sea esta información comercial o técnica.

Adicional a ello, el **OIMR** podrá contratar al **OMR** el servicio de ubicación de sus equipos, gestor OSS y/o equipos de Backhaul en los diversos locales del **OMR**, previo acuerdo comercial entre las partes.

2.1.1. Elementos de Acceso Radio

El Usuario Final del **OMR** accede a la red a través de las EBC, mediante las interfaces estandarizadas que son las responsables de la conectividad a través del espectro de radio, y por tanto de todas las comunicaciones de voz, mensajería y datos. La comunicación se establece con los controladores correspondientes del subsistema radio

y el sistema de conmutación asociado.

La red de acceso del **OIMR**, para la prestación del Servicio, comprenderá todos los elementos genéricos: estación base, equipos de backhaul, controlador de estación base y equipos y/o medios de transporte.

En el caso de transmisión backhaul, ésta puede corresponder a radio, fibra o enlace satelital; siempre y cuando soporte el tráfico de los sitios sin impactar los indicadores de calidad que se estipulan en el Anexo VI de contrato.

El **OIMR** es el responsable del acceso de los usuarios del **OMR** a la red, así como también del cumplimiento de los niveles de calidad correspondientes a la red de acceso. Estos indicadores se encuentran en el Anexo VI del Contrato.

Todos los elementos de acceso, así como también las interfaces y protocolos deben cumplir con los estándares de la 3GPP de acuerdo a sus últimas versiones y actualizaciones.

El proveedor que elija el **OIMR** deberá contar con equipos homologados y probados en la red del **OMR** de acuerdo a los protocolos de prueba indicados en el presente Anexo. Además, estos deben tener un soporte local.

El **OMR** no realizará ningún tipo de actualización y/o modificación para asegurar la inter-operatividad de los equipos del **OIMR**, por lo que todos los equipos del **OIMR**, entiéndase controladores, EBC, OSS y 'equipos de backhaul, deben ser compatibles con el Core del **OMR**. En caso se requiera una actualización, modificación, compra de licencias u otra transacción para este fin, el **OIMR** será responsable del pago de dicha gestión.

2.1.2. Puntos de Ubicación

El **OIMR** podrá solicitar la ubicación de los racks, controlador y gestor en uno de los centros de datos del **OMR** que tenga la capacidad de realizar conexiones físicas. Estas se detallarán al momento de la implementación del proyecto.

El **OIMR** será el encargado de proveer, gestionar la calidad y darles mantenimiento a los medios de transmisión y red de acceso radio mencionado a su cuenta y costo. Asimismo, también deberá asumir los gastos necesarios para enlazar sus equipos con el punto de conexión del lado de la red del **OMR**, tanto para los puntos iniciales mencionados en el contrato como para conexiones futuras.

Sin perjuicio de lo anterior, el **OMR** podrá modificar la dirección de sus centros, notificando al **OIMR** con un aviso previo, a través de una carta simple, de ciento veinte (120) días calendario.

Se podrán definir nuevos puntos de conexión de mutuo acuerdo, los cuales serán mencionados en su respectiva adenda.

3. Energía

El **OIMR** deberá contar con un sistema de respaldo de energía eléctrica en el nodo principal capaz de asegurar la continuidad del Servicio. Con este fin, este sistema debe cumplir con todas las consideraciones que OSIPTEL indique en la normativa para los OIMRs.



4. Responsabilidades

4.1. Responsabilidades del OIMR

El **OIMR**, a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento de los siguientes componentes del Servicio:

- Red de acceso (radio y backhaul)
- Red de transporte
- Controladores, OSS y EBCs.
- Energía (baterías, UPS, paneles solares, etc.)

A su vez, el **OIMR** también será responsable de cumplir con los indicadores de Calidad del Servicio y de la Continuidad del mismo, indicados en el Anexo IV; y de remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSIPTEL los reportes e información estadística que estos le soliciten. Esto de acuerdo a lo indicado en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30083, Obligaciones de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

El **OIMR** brindará acceso al **OMR** a las instancias de monitoreo que implementará a efectos de que el **OMR** pueda conocer a tiempo real el estado de la red sobre la cual se prestará el Servicio.

4.2. Responsabilidades del OMR

El **OMR**, a su cuenta y costo, será responsable de la operación y mantenimiento del Core y enlaces necesarios para el funcionamiento óptimo del Servicio ofrecido por el **OIMR**.

5. Protocolos de prueba y validaciones de los componentes del Servicio

Las Partes acuerdan que, para asegurar la Continuidad del Servicio, deberán realizarse las siguientes pruebas por única vez antes de la emisión y firma de las Actas de Aceptación del Servicio por parte del **OMR**:

- Registro de celdas en los CDRs de **OMR**
- Informe de cobertura del Sitio de acuerdo al formulario de protocolo de pruebas
- Pruebas de monitoreo a través del acceso a la instancia provista por el **OIMR**, en caso aplique.

6. Puesta en marcha del Servicio

La puesta en marcha del Servicio será dividida en dos etapas:

6.1 Inicio de la integración del Servicio del OIMR al OMR

Esta etapa estará determinada cuando el **OIMR** indique al **OMR** que tiene todos los componentes del Servicio instalados y en funcionamiento (entiéndase prendidos) en un data center o sala de operadores y se realiza por única vez.

El **OIMR** deberá informar al **OMR** de esta etapa siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo V- Procedimientos para la Entrega de Información. De no estar conforme el **OMR** con la información enviada por el **OIMR** en esta etapa, el **OIMR** tendrá quince (15) días calendario para corregir las observaciones que le comunique el **OMR**. Antes del fin de este plazo, el **OIMR** enviará un nuevo informe al **OMR** para una nueva revisión.

Si el **OIMR** requiere un plazo mayor al indicado en el anterior párrafo debido a la naturaleza de la corrección solicitada por el **OMR**, esta deberá solicitar la ampliación del plazo al **OMR**



indicando el motivo y el nuevo plazo propuesto para la corrección de las observaciones; dicho plazo no podrá ser mayor a treinta (30) días calendarios salvo situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

6.2 Validación de funcionamiento del Servicio del OIMR al OMR

Esta etapa implica el término de los protocolos de prueba realizados por las Partes, asegurando el correcto funcionamiento del Servicio y sus componentes. El fin de esta etapa será comunicada por el OMR al OIMR por medio de correo electrónico a los contactos para este fin. Asimismo, el OMR, de estar conforme con los indicadores del Servicio, dejará constancia de ello mediante la emisión y firma de un Acta de Aceptación del Servicio por cada Sitio en el que el mismo se entregue.

La segunda etapa tendrá una duración de no más de cinco (05) días consecutivos y no será considerada para el cálculo de la retribución.

Para asegurar que los estándares y procedimientos del OMR no se afecten de manera negativa, cualquier problema, modificación o incidencia con posibles impactos potenciales en alguna de las partes, se comunicarán haciendo uso de los procedimientos acordados en el Anexo VII del presente Contrato Marco.



ANEXO V - CONDICIONES ECONOMICAS

El presente Anexo, que forma parte del Contrato, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio que el **OIMR** prestará a **EL OMR**. Los términos, montos, procedimientos y períodos propuestos se relacionan con las condiciones acordadas por las Partes.

Las Partes acuerdan que, a menos que se especifique lo contrario, todos los montos se expresarán en soles y no incluirán ningún impuesto.

1. Tráfico que usará el Servicio, que será considerado en la propuesta económica:

Servicios	Descripción
Datos	Facturado por Megabytes (MB), tasado por Kilobyte (KB) (volumen de carga y descarga)
Voz	Facturado por minuto, tasado al segundo (tráfico cursado)

Tráfico total significará todo el tráfico de voz y datos generado por los abonados de **EL OMR** o abonados de redes internacionales que realizan roaming en la red de **EL OMR** (Suscriptores), que se generan y, se reciben en los Sitios OIMR (red del **OIMR**) y contratados por **EL OMR**. Un Megabyte se define como 1.024 Kilobytes de volumen cursado en up link y down link.

2. Contraprestación

Para que se incluya un Sitio OIMR dentro del cálculo de la contraprestación del Servicio, las Partes deben contar con la Orden de Servicios respectiva, sin perjuicio de que la contraprestación devengará desde la fecha de suscripción del Acta de Aceptación del Servicio para cada Sitio OIMR. La contraprestación que **BITEL** pagará al OIMR por la prestación del Servicio en cada Sitio OIMR que cuente con una Orden de Servicios se calculará de acuerdo al tráfico de cada Sitio OIMR considerando los siguientes precios unitarios:

Servicio	Tarifa (S/ sin IGV)
Datos (por MB)	0.001366
Voz (por minuto)	0.001366

3. Mecanismos de actualización de tarifas

El OMR y el OIMR podrán implementar un mecanismo de revisión de tarifas con la finalidad de mantener actualizado el contra marco en el tiempo que dura el mismo. Las revisiones pueden ser:

Revisión semestral: OMR y el OIMR podrán revisar las tarifas de los servicios de voz/mensajes y datos, según lo descrito a continuación:

En caso las partes opten por realizar una revisión semestral de tarifas, cada una designará un equipo de trabajo. Los equipos de trabajo de ambas partes contarán con quince (15) días calendario desde la designación para verificar o renegociar las tarifas a considerarse para la retribución mensual del OIMR

Cabe recalcar que cualquier modificación de tarifas será aplicable desde el primer **día** del mes siguiente a aquel en el que la discusión de modificación de tarifas se **aprobó**.

Revisión excepcional: Las tarifas serán revisadas con una frecuencia semestral. No obstante, a lo anterior, si por alguna causa extraordinaria se produce una variación drástica en los parámetros a considerar, cualquiera de las partes podrá solicitar revisar la tarifa de contraprestación en cualquier momento. A tal efecto, se utilizará el procedimiento



establecido en el numeral 4.1. Cabe mencionar que cualquier modificación será retroactiva desde el primer día útil del mes siguiente al de inicio de la discusión de la modificación de la tarifa.

4. Procedimiento de liquidación

Queda establecido que las Partes llevarán a cabo un procedimiento de liquidación mensual que solo considerará la cantidad de Sitios OIMR que cuenten con una Orden de Servicios o Acta de Aceptación de Servicio. Como máximo a los quince (15) días hábiles siguientes al final de cada mes, **EL OMR** preparará el informe con el tráfico de los Sitios OIMR aceptados, su valorización y la fecha de notificación de cada Sitio OIMR que integran el Servicio ofrecido por el **OIMR**. Este informe será entregado al **OIMR** por **EL OMR**, por correo electrónico, para que **EL OMR**, y el **OIMR** se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de 15 días calendario.

En caso los valores del informe entregado por el OMR tengan una diferencia mayor al 1% respecto a los valores del OIMR, se ejecutará una revisión detallada de la liquidación mensual, donde se elegirá aleatoriamente al menos 10 celdas para revisión y se resolverán las diferencias, dicha revisión se realizará mediante una reunión de liquidación entre los equipos técnicos del OIMR y el OMR al día hábil siguiente de la notificación por correo electrónico de las diferencias del OIMR al OMR. El OIMR puede emitir una factura del monto conforme y la diferencia en disputa se mantendrá pendientes hasta su resolución, que no será luego de más de 10 días calendario luego de la reunión de liquidación.

Con los resultados de esto el **OIMR** emitirá la factura.

El **OIMR** seguirá las siguientes reglas con el fin de emitir la factura correspondiente y obtener el monto final:

Tráfico acordado-x Tarifa

5. Facturación y Pago

Una vez finalizado y acordado el informe de liquidación, el **OIMR** debe emitir la factura correspondiente y enviarla a la oficina de **EL OMR** o por correo electrónico. Para depositar el monto del correspondiente a la detracción, el **OIMR** declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00-076-039232

Para los fines de este Contrato la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

Cuenta corriente soles:

Banco: Banco de Crédito del Perú
Razón social: ANDESAT PERU SAC
RUC: 20535996211
Cuenta corriente: 1941870629150
CCI: 00219400187062915099
Moneda: Soles

6. Periodicidad de los pagos:

El pago del Servicio se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que se ingresó la factura por la mesa de partes o se envió por correo electrónico a **EL OMR**. La facturación será mensual en los casos que correspondan.



ANEXO VI – ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS

El presente Anexo VI, forma parte integrante del contrato marco para la prestación del Servicio por parte del **OIMR** y busca identificar los parámetros y niveles de calidad y cobertura móvil relativos al Servicio que prestará el **OIMR** al **OMR**.

Los acuerdos sobre los niveles de servicio se fundamentan bajo la condición de que el **OIMR** asegure al **OMR** los estándares de calidad proporcionados por ésta última a sus clientes. A efectos de lo anterior, el **OMR** podrá informar, evaluar y medir de forma continua el Servicio brindado por el **OIMR**, excluyéndose de dicha medición los intervalos de tiempo que la Normativa vigente y el OSIPTEL indiquen.

1. Indicadores clave de desempeño (KPIs)

1.1. Indicadores de Calidad

El OIMR entregará una solución 3G/4G, y para ello maneja los siguientes KPI's, los cuales son aplicables para el ámbito rural. En concordancia con ello, al inicio de la prestación del servicio de cada Sitio, el OIMR remitirá a BITEL las mediciones iniciales para la aceptación del Sitio (las cuales podrán variar de los referenciales):

N°	KPIs de Transmisiones	VALORES ANDESAT
1	Pérdida de Paquetes	$\leq 2.5\%$
2	Latencia	$\leq 650\text{ms}$
3	Disponibilidad de Enlace VSAT	$\geq 99.6\%$

N°	Tecnología	KPIs de RAN	Valores Andesat
1		TINE	$\leq 3\%$
2		TLLI	$\leq 2\%$
3		CVM	$\geq 1.2\text{Mbps}$
4		CV	≥ 3
5		DS	99.5
6	3G	PSR	90
7	3G	CS CSSR	95
8	3G	PS CSSR	90
9	3G	SHOSR	90
10	3G	CS CDR	2
11	3G	PS CDR	0.8
12	4G	CSFB PSR (%)	90
13	4G	e-PS CSSR (%)	90
14	4G	CSFB CSSR (%)	90
15	4G	e-PS CDR (%)	0.5

Para el cálculo de los indicadores de Disponibilidad se excluye el horario de 00.00 a 06.00 horas, asimismo para el cálculo de todos los indicadores de calidad se excluyen los Eventos Excusables debidamente acreditados.

El **OIMR** enviará los contadores en crudo y las fórmulas para que el OMR genere los KPIs



que necesite. La frecuencia de envío de los contadores será de manera diaria (una vez por día) a algún servidor FTP que disponga el OMR. Sin perjuicio a ello, el OIMR otorgará al OMR una instancia de monitoreo de todas las celdas desplegadas, con la finalidad que esta última pueda validar el estatus de las mismas. El OIMR tiene la obligación de mantener operativo su instancia en todo momento, durante la vigencia del Contrato.

El **OIMR** se compromete a que, en todo momento, la calidad de red del Servicio que brindará deberá permitir al **OMR** cumplir con los requisitos mínimos de calidad a los que se encuentra sujeto. En el supuesto que las facilidades de red del **OIMR** se presten con una calidad que no permita al **OMR** atender a sus usuarios con los requisitos de calidad mínima a los que se encuentran sujetos, la responsabilidad administrativa que corresponda será asumida por el **OIMR** frente al OSIPTEL.

2. Cobertura

Los Sitios donde el **OIMR** ofrezca el Servicio deberán cumplir con lo establecido en el "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico" aprobado por Resolución W 135-2013-CD/OSIPTEL, para que, entre otros, se cumpla con los siguientes fines:

- Definición de cobertura
- Condiciones a cumplir para considerar un Sitio con cobertura móvil
- Procedimiento de verificación de la cobertura en los Sitios
- Obligaciones de reportar información de cobertura a OMR, de acuerdo al formulario de protocolo pruebas del Anexo IX

Si un Sitio no cumple con lo indicado previamente, el **OMR** considerará que el Servicio no se está ofreciendo de forma adecuada, no suscribirá el acta de aceptación y no considerará al Sitio dentro del cálculo de la retribución que se pagará al **OIMR**.

3. Averías masivas y reclamos de usuarios finales del OMR

Las siguientes causales de reclamo por parte de los usuarios finales de OMR serán consideradas como indicadores de problemas de:

- Cobertura
- Calidad o idoneidad en la prestación del Servicio
- Averías del Servicio

Los cuales incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, a los siguientes:

- Baja señal
- Llamadas entrecortadas
- Llamadas que derivan directamente a casilla de voz
- Ruido o interferencia en las llamadas
- Recargas no realizadas (cobradas o no)
- No se pueden realizar o recibir llamadas
- No se puede enviar o recibir SMS
- No se puede navegar utilizando el servicio de datos
- Mensajes de error o emergencia en pantalla del terminal móvil
- Baja velocidad

3.1. Interrupciones del Servicio

Cuando el OMR detecte alguna interrupción del servicio ya sea por la recepción de reclamos por incidencias, reporte de averías o reclamos en sus canales de atención, a través de sus usuarios finales, o identifique proactivamente incidencias o interrupciones del



Servicio, podrá informar al OIMR de las incidencias reportadas, una vez que haya identificado que la incidencia o avería se encuentra en el Servicio que brinda el OIMR, el cual tendrá los siguientes plazos para dar respuesta:

SERVICIO	CATEGORIA OPERACIONAL	HORA OBJETIVO
VOZ MOVIL	ACCESO	24
INTERNET MOVIL	DATOS MOVIL	24

El **OIMR**, una vez solucionada la incidencia, informará al **OMR** de las acciones tomadas para dicho fin.

Para que el **OMR** atienda los reclamos de sus usuarios finales, el **OIMR** deberá presentar a solicitud del **OMR**, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas calendario después de enviada dicha solicitud, los siguientes reportes:

- Histórico de cortes del servicio
- Informe de operatividad, o de pruebas conjuntas

Esta documentación será enviada por el **OIMR** a los contactos del **OMR** detallados en el Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información, del presente contrato marco.

4. Procedimiento en casos de incumplimiento de los indicadores de calidad

4.1. Incumplimiento de KPIs

El incumplimiento de los KPI será penalizado de la siguiente manera:

KPI	Penalidad
Disponibilidad	0.3% del monto a facturar del sitio
Accesibilidad	0.3% del monto a facturar del sitio
Troughput	0.3% del monto a facturar del sitio

4.2. Traslado de responsabilidad al **OIMR**

Si producto de una incidencia, avería, problema o falla en el Servicio que ofrece el **OIMR** al **OMR**, esta última deba cumplir con responsabilidades económicas, administrativas o cualesquiera, que impliquen el pago, de una compensación, devolución, penalidad u cualquier otro concepto a los usuarios finales, el **OMR** emitirá una nota de débito (ND), sin incluir IGV, por el monto total correspondiente a dichas responsabilidades, incluyendo los costos administrativos y de gestión necesarios para atenderlas.

4.3. Revisiones posteriores de incidencias o reclamos por OSIPTEL

En caso el **OIMR** y el **OMR** hayan cerrado una incidencia, reclamo o avería del Servicio como caso fortuito y/o fuerza mayor, y posteriormente a ello OSIPTEL determine que dicha incidencia o avería no es calificada como tal y penalice al **OMR**, esta realizará el descuento correspondiente sobre la retribución del **OIMR** al mes siguiente de la penalización ejecutada por OSIPTEL.

5. Niveles de escalamiento

A continuación, se presenta la secuencia jerárquica que podrá ser utilizada por las Partes cuando no haya respuesta alguna respecto a las incidencias, averías y reclamos sobre la calidad del Servicio.



5.1. Por el OIMR

Nivel	Cargo	Nombre de Contacto	Teléfono Móvil	Correo electrónico
1	Ingeniero NOC	Soporte Perú	01 720 8515 Opción 3	soporteperu@andesat.com
2	Gerente de Operaciones	Daniel Riquez Alvaro	998550296	driquez@andesat.com



5.2. Por el OMR

Nivel	Cargo	Nombre de Contacto	Teléfono Móvil	Correo electrónico
1	Jefe de Turno NOC	Jefe de Turno	930989898	nocperu@viettel.com.vn
2	Sub Gerente NOC	Lizzeth Tolentino Mostacero	930820091	Lizzeth.tolentino@bitel.com.pe
3	Gerente NOC	William Ccama Ramirez	930800074	William.ccama@bitel.com.pe
4	Director Centro Técnico	Luis Membrillo Pillpe	930820088	Luis.membrillo@bitel.com.pe



Las partes se comprometen a mantener la información de las listas antes señaladas debidamente actualizadas, y ante cualquier cambio comunicará vía carta y correo electrónico la nueva información, a la otra parte, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



ANEXO VII – PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

El presente anexo VII, forma parte integrante del contrato marco e identifica los procedimientos necesarios para la entrega de información técnica, comercial, administrativa y de calidad que las partes deben llevar a cabo para asegurar la continuidad del Servicio.

Las partes se comprometen a actualizar e informar cualquier cambio en la información de contacto del presente anexo en el plazo más breve posible después de notificados los cambios del personal a cargo de recibir la información descrita a continuación.

1. Procedimiento para la entrega de información

1.1. Información técnica

1.1.1. Plan de Obras

El OIMR debe presentar un Plan de Obras para que el OMR apruebe la solicitud de modificación y/o ampliación de Sitios.

OIMR entregará, mediante correo el Plan de Obras al siguiente contacto del OMR:

AREA	PERSONAS RESPONSABLES	CORREO ELECTRÓNICO	Número de Teléfono
Centro Técnico	Mayckol Hernández Loja	Mayckol.hernandez@bitel.com.pe	930760070

1.1.2. Formato adjunto a las solicitudes

Todos los formatos que deben ser enviados por OIMR al OMR se detallan en el Anexo IX - Formatos.

- Plan de Obras
- Orden de Servicio
- Acta de aceptación
 - Formulario de Información Técnica
 - Formulario de Verificación de Señal
 - Formato de Protocolos de prueba

1.1.3. Solicitud para registro, mejora, modificación y extensión de los Sitios

Las Partes acuerdan la siguiente información para la entrega y administración de las solicitudes:

- OMR:

OIMR enviará una carta a:

- Dirección: Calle 21 N° 878, San Isidro
- Atención: Gerente Legal



- **OIMR:**

OMR responderá mediante una carta dirigida a:

- Dirección: Calle Mártir Olaya 129 Of. 1902 – Miraflores – Lima – Perú
- Atención: Dagoberto Garavito
- Correo Electrónico: dgaravito@andesat.com
- Con Copia: admperu@andesat.com

En caso de no tener esta información, el **OMR** comunicará su respuesta a los remitentes de la solicitud, en el plazo indicado en el Anexo I.

Los plazos y procedimientos que se seguirá para cualquier modificación, extensión o cancelación del Servicio en un Sitio se detallan en el Anexo I.

1.1.4. Aprobación del Acta de Aceptación del Servicio

El acta de Aceptación del Servicio es el documento que será emitido por el **OMR** y será aprobado por el **OIMR** después de la revisión de los documentos indicados en el numeral 1.1.2 de este Anexo, y después de la ejecución de la prueba indicada en el numeral 1.3 del Anexo I. Con ello se otorgará su conformidad y oficializará la inclusión de los Sitios. Esta acta debe ser suscrita y aceptada en un plazo máximo de 5 días calendarios desde el lanzamiento del Servicio.

El formato de esta acta se incluye en el Anexo IX. El acta será enviada por correo electrónico a los contactos indicados en el 1.1.1 de este Anexo y por carta simple a los contactos y direcciones indicadas por el **OMR** en el numeral 1.1.3 de este Anexo.

1.2. Información Comercial

Liquidación y auditoría del tráfico de Servicios

Para la liquidación y auditarla del tráfico, el **OMR** enviará un informe de tráfico de celdas instaladas en los Sitios a los siguientes contactos:

- **OIMR**

AREA	PERSONAS RESPONSABLES	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE TELEFÓNO
Comercial	Marco Cáceres	ventasperu@andesat.com	914958049
Operaciones	Daniel Riquez	sopORTEPERU@andesat.com	998550296
Finanzas	Jhoseline Aquino	admperu@andesat.com	993506719

El Informe de tráfico será registrado en formato PDF y Excel con la siguiente información

Sitio (CCPP)	Tipo Tecnología	Total Minutos Entrantes	Total Minutos Salientes	Total de Minutos	Total de SMS	Total de Datos (Mb)	Total Ingreso Voz	Total de Ingreso SMS	Total Ingreso Datos	Total de Ingreso



1.3. Información Administrativa

Se enviará un correo electrónico a los siguientes contactos:

- OIMR

AREA	PERSONA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO
Administrativa	Jhoseline Aquino	admperu@andesat.com



**ANEXO VIII - MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD A SER SUSCRITO
POR EL OIMR CON SUS EMPLEADOS O TERCEROS**

Conste por el presente documento. el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte....., con RUC N°, domiciliada en, representada por el señor, identificado con, según poder inscrito en, a la que en adelante se denominará “la Empresa”; y, de la otra, con DNI N°, a la que en adelante se denominará “el Obligado”, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. -El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de la Empresa de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

Asimismo, el Obligado conoce que la Empresa se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales. no sea obtenida por terceros. salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

SEGUNDO. - El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de la Empresa a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

TERCERO. - El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

QUINTO. - El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.

Suscrito en Lima, a los días del mes de de 20....

LA EMPRESA

EL OBLIGADO



ANEXO IX – FORMATOS

1. FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO

Esta orden de servicios está sujeta a las condiciones establecidas en el Contrato para la prestación del Servicio, de fecha.



ORDEN DE SERVICIO

Fecha: _____

Número de Orden de Servicio: _____

Nombre de Sitio: _____

Dirección del Sitio: _____

Coordenadas: _____

Ubigeo: _____

Tecnología: _____

Transporte: _____

Actividad:

Alta Baja

Firmas:

OMR	OIMR
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
DNI/CE: _____	DNI/CE: _____





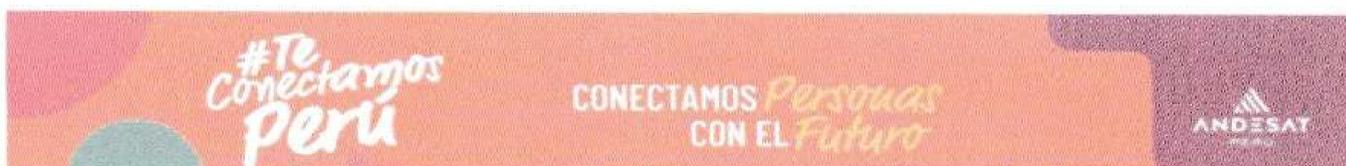
2. FORMULARIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA



Fecha:



NOMBRE: ANDESAT PERU S.A.C.	
Nombre de la estación (CPA)	
Controlador	
ID SITIO	
LAC/TAC	
CI o SAC	
Sector	
Portadora/ Cantidad TRX	
Tecnología	
Frecuencia de banda	
Código	
Código único	
Departamento INE	
Provincia	
Distrito	
Dirección	
Tipo de zona	
Ubicación de la ciudad	
Ciudad	
Tipo de estación base	
Fabricante	
Modelo de estación base	
Potencia (W/dBm)	
Tipo de instalación	
Clasificación de estación base	
Latitud Decimal	
Longitud Decimal	
Msnm	
Altura de torre	
Altura de edificio	
Altura de antena	
Mimetizar	
Categoría mimetizada	
Tipo mimetizado	
Propietario de la estación base	
Contacto para ingreso a la estación	
Datos de contacto	
Coubicación	
Marca de antena	
Modelo de antena	
Ganancia	
Azimut	
Amplitud / haz	
Inclinación mecánica	
Fecha de activación	
Diagnóstico y Conclusiones	



3. FORMULARIO DE PROTOCOLOS DE PRUEBA



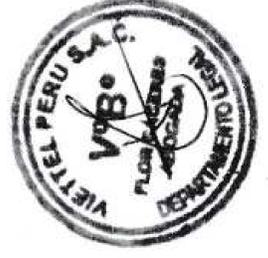
PROTOSCOLOS DE PRUEBA

UBIGEO:	COLABORADORA:	EQUIPO DE PRUEBA:	NOM. EST. BASE:
LOCALIDAD:	SERVICIO (1):	MARCA:	TIPO DE RED:
DISTRITO:	FECHA MEDICIÓN:	MODELO:	CELL ID:
PROVINCIA:	LATITUD:	SISTEMA OPERATIVO:	LAC:
DEPARTAMENTO:	LONGITUD:	N° TELÉFONO:	PUNTO DE REFERENCIA (P.R.) (2):

INDICATIVO DATOS	UMTS	HSDPA	HSPA	LTE	OTRO
	3G	3.5G	3.75G	4G	

WHATSAPP			
ENVIA	SI	NO	RECIBE
	SI	NO	SI NO

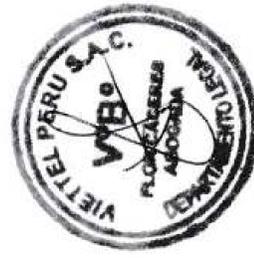
PUNTO N°	PUNTO DE MEDICIÓN (3) (INFORMACIÓN REFERENCIAL)	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (metros)	SEÑAL RX (DBM) (4)	N° TELEFONO DE DESTINO	ESTABLECIDA (SI/NO) (5)	N° INTENTOS REALIZADO SI/0	RETIENDA (SI/NO) (7)	HORA INICIO	DURACIÓN	DATOS		
												VEL BAJADA (Kbps)	VEL SUBIDA (Kbps)	PING
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														



NOTAS

(1)	Indicar el servicio a verificar: telefonía Móvil o Telefonía Fija Inalámbrica
(2)	Nombre con el que es conocido por la población. Alrededor de este punto considerar un círculo de 200 metros de radio que abarque el área habitada del centro poblado. Sobre dicha área seleccione un mínimo de 08 puntos de medición, según se sugiere en nota (4).
(3)	Se sugieren para el servicio móvil: Plaza Principal, Centro de Salud, Escuela o Colegio, Iglesia o Capilla, Mercado o algún Centro de reunión comunal, Carnicería o similares, otra Entidad Pública, Viviendas más alejadas ubicadas al Norte, Sur, Este y Oeste. Para servicio fijo inalámbrico: Exterior de domicilio de clientes existentes y/o potenciales.
(4)	Indicar la intensidad de la señal recibida en dBm con un celular de ingeniería o Smartphone
(5)	Cuando se logra establecer la comunicación con el teléfono de destino
(6)	Intentos realizados hasta un máximo de tres.
(7)	Cuando la comunicación una vez establecida no se corta.

OBSERVACIONES



4. FORMATO DE VERIFICACIÓN DE SEÑAL

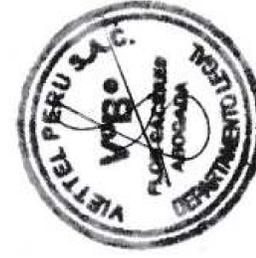


PUNTO I:	
PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Grmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)



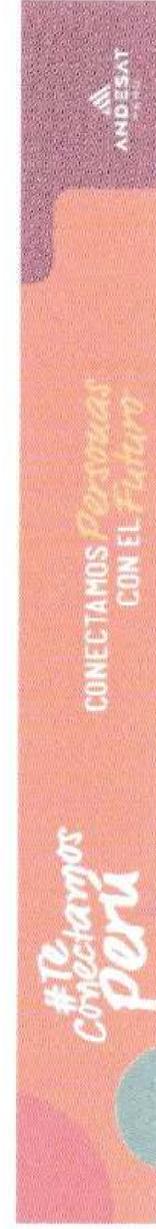
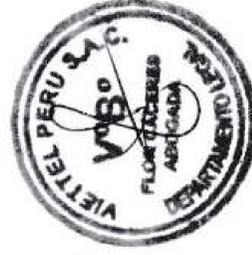
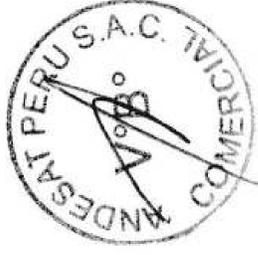
PUNTO 2:

PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES
Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)	



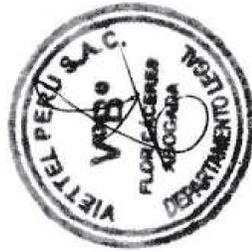
PUNTO 3:

PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES
Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)	

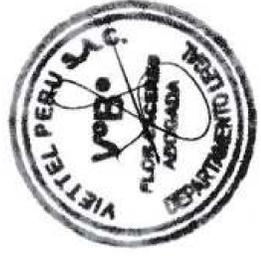
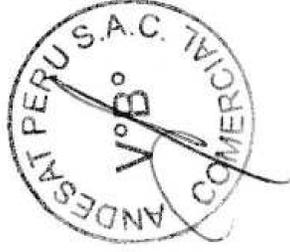


PUNTO 4:

PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES
Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)	

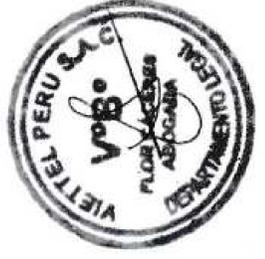


PUNTO 5:		
PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES	Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)

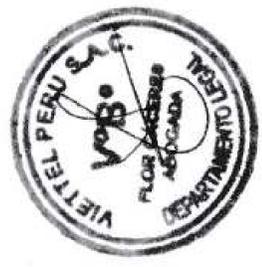


PUNTO 6:

PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES
Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)	



PUNTO 7:	
PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)



PUNTO 8:

PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	PRUEBA CON SMARTPHONE (Uso Gmon APP)	VELOCIDAD DE ACCESO A DATOS MOVILES Enlace de subida / bajada (Uso Speed Test)





Firma del Supervisor Implementación
OIMR - Andesat

Nombre: _____

ID: _____

Cargo: _____

Firma del Gerente de Operaciones
OIMR - Andesat

Nombre: _____

ID: _____

Cargo: _____



Firma del Responsable Operador OMR

Nombre: _____

ID: _____

Cargo: _____



5. ACTA DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

Nº Acta: _____

Día/ Mes/ Año



ACTA DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

Mediante este documento, se señala expresamente que Andesat Perú S.A.C. ("OIMR") presta el Servicio acordado con Viettel Perú S.A.C. ("OMR"), como se acuerda en el Contrato Marco y sus Anexos.

INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio ofrecido por **OIMR** consiste en la provisión de facilidades de red a través del cual **OMR** podrá llevar servicio de telecomunicaciones móviles a centros poblados rurales y/o en lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30083, su reglamento y el Contrato Marco. El presente documento de aceptación de servicio aplica para los siguientes centros poblados:



FECHA DE ENTREGA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	LAT	LONG	BTS_NAME



REQUERIMIENTO Y PRUEBAS DEL SERVICIO

Ambas Partes acuerdan proceder con la firma del Acta después de cumplir con los siguientes procedimientos y pruebas:



Nº	REQUERIMIENTOS	FORMATOS	CONDICION ¹	RESPONSABLE
01	Orden de servicio	Anexo IX Formato de Orden de Servicio		
02	Formulario de Información Técnica	Anexo IX Formulario de Información Técnica		
03	Formulario de Protocolos de Prueba	Anexo IX Formulario de Protocolos de Prueba		
04	Formulario de Verificación de Señal	Anexo IX Formulario de Verificación de Señal		



El **OMR** declara conocer las características, condiciones y funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo. Con la conformidad manifestada por el **OMR**, el **OIMR** procederá con la facturación del servicio correspondiente, conforme a las condiciones económicas estipuladas en el Contrato Marco.



Firman ambas partes en señal de conformidad, en dos originales, el día....., del mes....., del año.....

Nombre/Cargo

Nombre/Cargo

¹ Estado puede ser ACEPTADO/PENDIENTE/RECHAZADO

ANEXO X - CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN

CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN DE PROVEEDOR DEL OMR

Este Certificado debe ser íntegramente cumplimentado y firmado por cualquier compañía que desee establecer una relación comercial, u otro tipo de relación de negocio o colaboración, para la prestación de servicios o suministro de bienes o derechos a alguna(s) de las sociedades del Grupo BITEL (en adelante, la "Compañía"). Este certificado debe ser cumplimentado por un representante de la Compañía que ostente poderes de representación suficientes para vincularlo.

La no cumplimentación de este Certificado o alguno de los espacios requeridos podrá suponer que la Compañía sea descalificada de alguno(s) y/o todos los procesos de contratación en los que participe convocados por el Grupo BITEL, y podrá igualmente suponer que la Compañía sea excluida de la posibilidad de ser considerada como un proveedor potencial del Grupo BITEL para la prestación de servicios, derechos y/o bienes.

Por favor, lea atentamente todos los campos e informaciones requeridos a continuación y respuesta a todas las preguntas, tal y como se indica:

PARTE 1 INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

8.28.1. Denominación social completa de la Compañía: ANDESAT PERU S.A.C.	
8.28.2. Domicilio Social: Calle Mártir Olaya 129 Of. 1902 – Miraflores- Lima – Perú	
8.28.3. Teléfono: +51 1 720 8515	8.28.4. Fax: -
8.28.5. Correo Electrónico: admperu@andesat.com	
8.28.6. Página web: http://www.andesat.com	
8.28.7. Tipo de sociedad de la Compañía (por ejemplo S.A., S.A.C., etc.): S.A.C.	8.28.8. País donde la Compañía está legalmente establecida: Perú
8.28.9. Número de Registro (o Código de Identificación Fiscal): 20535996211	8.28.10. Fecha de constitución de la Compañía: 23/04/2010

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA

Nombre: Dagoberto Garavito Caballero
Posición/Cargo: Gerente General
Dirección postal profesional: Calle Mártir Olaya 129 Of. 1902 – Miraflores – Lima – Perú
Número de teléfono: 951160629
Dirección de correo electrónico: dgaravito@andesat.com

PARTE 2 DECLARACIÓN – LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN

¿Tiene la Compañía una política anticorrupción, código ético, código de conducta o política similar, para asegurar el cumplimiento de todas las leyes anticorrupción aplicables y de todos los estándares de anticorrupción internacionales (por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo para combatir el soborno de funcionarios públicos en transacciones internacionales, etc.)?



SI

NO

Si la respuesta es "NO", por favor, explique por qué no considera que las políticas indicadas anteriormente sean necesarias para reducir el riesgo de violaciones de la legislación anticorrupción o los estándares internacionales. El Grupo BITEL se reserva el derecho a requerir a la Compañía información adicional, en caso de que así lo considere necesario.

PARTE 3 DECLARACIÓN

Declaro que, conforme a mi mejor saber y entender, la información facilitada anteriormente, así como las declaraciones efectuadas a continuación, son correctas e íntegras.

Efectúo esta declaración como prueba del compromiso por parte de la Compañía de cumplir con toda la legislación anticorrupción que resulte de aplicación. La Compañía certifica que sus propietarios, administradores, directivos y empleados son conocedores y aceptan cumplir con todas las leyes, estatutos, regulaciones y códigos aplicables en aquellas jurisdicciones donde el negocio se lleve a cabo, con respecto a la prestación de servicios, derechos y/o bienes a OMR, a fin de combatir la corrupción, incluido pero no limitado a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (todas aquellas leyes en su caso aplicables referidas conjuntamente de ahora en adelante como la "Normativa Anticorrupción"), y tal como se dispone en la cláusula anticorrupción prevista en los contratos que celebra con las empresas del Grupo BITEL.

Acepto y me comprometo a que la Compañía colaborará de buena fe en cualquier investigación llevada a cabo por OMR y sus auditores, abogados y representantes, en caso de que se produzca alguna presunta violación a la Normativa Anticorrupción y/o de la Cláusula Anticorrupción.

Entiendo que en el caso que la información declarada anteriormente sea incorrecta, y/o que la Compañía haya vulnerado significativamente alguna de las manifestaciones efectuadas en esta declaración, OMR tendrá el derecho de resolver de forma inmediata alguno(s) o todos los contratos suscritos con la Compañía.

Acepto que la Compañía notificará inmediatamente a OMR en caso de que las declaraciones e información facilitada en el presente documento varíen o, de algún modo, devengan inválidas.

Declaro y garantizo que tengo el poder de representación y la autoridad suficiente para facilitar la información contenida en este Certificado y para vincular a la Compañía en los términos y condiciones expuestos en el presente documento.

Entiendo que OMR puede requerir a la Compañía certificar de nuevo las declaraciones expuestas anteriormente en este Certificado (y/o adicionales/distintas declaraciones) en el futuro.

FIRMADO POR Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA

Nombre: *Dagoberto Genavido*

Fecha: *26/04/2022*

